



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**“LA SUCESIÓN INTESTADA EN LA TRANSMISIÓN DE HERENCIAS
UN CONFLICTO JURÍDICO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 1021 DEL
CÓDIGO CIVIL”**

AUTORES:

FRANSHESKA NATHALIA JÚPITER CHICAIZA

ALEXI DANIEL DE LA ROSA GONZABAY

TUTORA: DRA. NICOLASA PANCHANA SUÁREZ, MGT

LA LIBERTAD – ECUADOR

2023

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**“LA SUCESIÓN INTESTADA EN LA TRANSMISIÓN DE HERENCIAS
UN CONFLICTO JURÍDICO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 1021 DEL
CÓDIGO CIVIL”**

AUTORES:

FRANSHESKA NATHALIA JÚPITER CHICAIZA

ALEXI DANIEL DE LA ROSA GONZABAY

TUTORA: DRA. NICOLASA PANCHANA SUÁREZ, MGT

LA LIBERTAD – ECUADOR

2023

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor del trabajo de titulación “La sucesión intestada en la transmisión de herencias un conflicto jurídico al amparo del artículo 1021 del Código Civil”, elaborado por Fransheska Nathalia Júpiter Chicaiza y Alexi Daniel De La Rosa Gonzabay, egresados de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del título de Abogado, me permito declarar que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos y científicos, razón por la cual la apruebo en todas sus partes.

Atentamente,



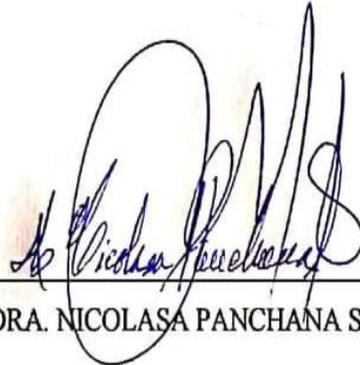
DRA. NICOLASA PANCHANA SUÁREZ, MGT

TUTORA

CERTIFICADO COMPILATO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación, título **“LA SUCESIÓN INTESTADA EN LA TRANSMISIÓN DE HERENCIAS UN CONFLICTO JURÍDICO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 1021 DEL CÓDIGO CIVIL”**, cuya autoría corresponde a los **ESTUDIANTES FRANSHESKA NATHALIA JÚPITER CHICAIZA Y ALEXI DANIEL DE LA ROSA GONZABAY** de la carrera de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en el sistema **COMPILATO**, obteniendo un porcentaje de similitud del 4% cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajo académico.

Atentamente,



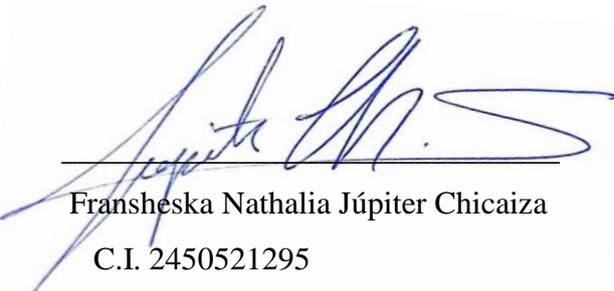
DRA. NICOLASA PANCHANA SUÁREZ, MGT

TUTORA

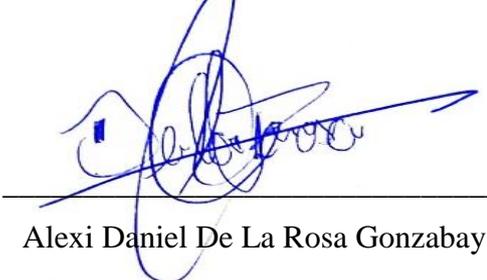
DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, “Fransheska Nathalia Júpiter Chicaiza y Alexi Daniel De La Rosa Gonzabay”, estudiante del séptimo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular I, declaro la autoría de la presente propuesta de investigación, de: “La sucesión intestada en la transmisión de herencias un conflicto jurídico al amparo del artículo 1021 del Código Civil”, desarrollada en todas sus partes por el suscrito estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente

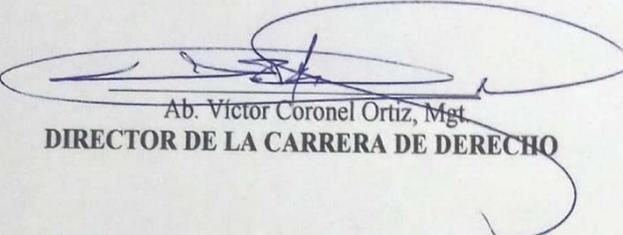


Fransheska Nathalia Júpiter Chicaiza
C.I. 2450521295



Alexi Daniel De La Rosa Gonzabay
C.I. 2450196767

TRIBUNAL DE GRADO



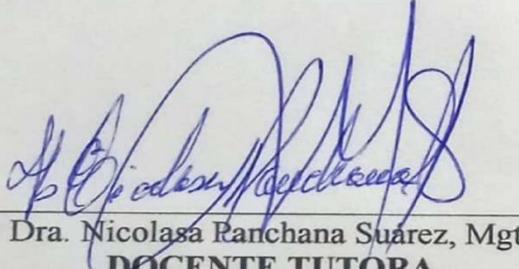
Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgt.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgt.
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE
DERECHO**



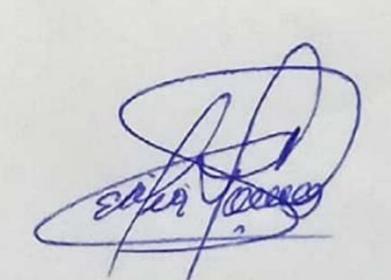
Firmado electrónicamente por:
ISABEL PATRICIA
GALLEGOS
ROBALINO

Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Dra. Nicolasa Panchana Suárez, Mgt.
DOCENTE TUTORA

Dra. Nicolasa Panchana Suárez, Mgt.
DOCENTE TUTORA



Ab. Anita Cecilia Monroy Abad, Mgt.
DOCENTE GUÍA UIC

Ab. Anita Cecilia Monroy Abad, Mgt.
DOCENTE GUÍA UIC

RESUMEN

El presente trabajo de titulación denominado como “La sucesión intestada en la transmisión de herencias un conflicto jurídico al amparo del artículo 1021 del Código Civil”, cuyo objetivo general el análisis del orden sucesorio su incidencia en la sucesión intestada y como afecta en los conflictos familiares en el Ecuador. El presente trabajo de investigación es de tipo descriptivo explicativo en razón de determinar la aplicación de la sucesión intestada en el Ecuador. Las variables están relacionadas, en consecuencia, de ello se describe sistemáticamente los hechos y características de una población o área de interés en forma actual y segura de la investigación, se describe las situaciones y eventos de ambas variables. Para la población de estudio se considera a personas particulares (ciudadanía), a estudiantes de derecho y abogados en libre ejercicio. Este trabajo está configurado como un tipo de investigación básica, pura o fundamental que busca el conocimiento mediante la recolección de datos. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 26 reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, además establece en su artículo 321 los diversos tipos de propiedad, aunque no determina de manera expresa el derecho a la herencia, otros cuerpos legales determinan que cuando la persona muere no se extinguen los bienes y derechos, pudiendo transmitirse a sus herederos. La legislación ofrece que la transmisión de bienes se la puede hacer de manera voluntaria e inclusive decidir quiénes son los beneficiarios (herederos), voluntad que gran parte de los causantes no lo realizan.

Palabras claves: sucesiones, herencia, herederos, testamento.

ABSTRACT

The present titling work called "The intestate succession in the transmission of inheritance a legal conflict under article 1021 of the Civil Code", whose general objective is the analysis of the succession order, its incidence in the intestate succession and how it affects family conflicts. in Ecuador. The present research work is of a descriptive explanatory type in order to determine the application of intestate succession in Ecuador. The variables are related, consequently, from this the facts and characteristics of a population or area of interest are systematically described in a current and safe way of the investigation, the situations and events of both variables are described. For the study population, individuals (citizens), law students and lawyers in free practice are considered. This work is configured as a type of basic, pure or fundamental research that seeks knowledge through data collection. The Constitution of the Republic of Ecuador in its article 66 numeral 26 recognizes and guarantees the right to property in all its forms, also establishes in its article 321 the various types of property, although it does not expressly determine the right to inheritance, Other legal bodies determine that when the person dies, the assets and rights are not extinguished, and can be transmitted to their heirs. The legislation offers that the transmission of assets can be done voluntarily and even decide who are the beneficiaries (heirs), a will that many of the deceased do not do.

Keywords: inheritance, inheritance, heirs, testament.

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo con mucho amor y esfuerzo a mis padres y a ti Dios que me diste la oportunidad de vivir y regalarme una familia maravillosa con mucho cariño a quienes me han enseñado que todo en la vida se consigue con paciencia, sacrificio y mucho esfuerzo para ser una persona de bien.

También quiero dedicar este trabajo a cada una de las personas quienes van a hacer uso de esta investigación para enriquecer y fortalecer sus conocimientos profesionales como guía de sus objetivos.

Alexi Daniel De La Rosa Gonzabay

DEDICATORIA

Quiero dedicarle este trabajo de investigación a Dios que es el que guía mi camino a mis padres Gina Marjory Chicaiza Párraga, Franklin Milton Júpiter que los admiro, los Amo y que siempre me han enseñado excelentes valores, como el estar unidos en familia, luchar por nuestras metas, A mi esposo Nixon Ricardo Sucushañay a quien amo tanto y agradezco por tenerme tanta paciencia, estar a mi lado en todo momento y por darme su amor todos los días, lo que me motiva a cumplir todo lo que me proponga, A mis Hermanas Fiorella Júpiter Chicaiza, Franlley Júpiter Chicaiza Gracias por todo el amor y apoyo que me dieron, los sabios consejos. Gracias hermano por iluminar mi vida, fiel compañera, y eterno cómplice y amiga, A mi compañera de universidad María de los Ángeles Añi que estuvo junto a mi dándome fuerzas para continuar nunca olvidaré los momentos que hemos pasado juntas, gracias por haberte convertido en mi mejor amiga, A mi compañero y mejor amigo de tesis Alexi De La Rosa, que más que ser un compañero fue un luchador a lo largo de esta tesis. Gracias por tu paciencia sin ellos no hubiéramos terminado. A mi Tutor: Doctora Nicolasa Panchana Suarez, por aceptar la tutoría, por ayudarme y ser uno de las personas que me animaban para poder concluir esta etapa de mi vida A todas las personas que de una u otra manera estuvieron a mi lado, que me enseñaron y me dieron ánimos. Gracias a todos.

Fransheska Nathalia Júpiter Chicaiza

AGRADECIMIENTO

Ante todo, queremos agradecer a nuestros padres que siempre nos han brindado su apoyo incondicional para poder cumplir todos nuestros objetivos personales y académicos. Ellos son los que con su cariño nos han impulsado siempre a perseguir nuestras metas y nunca abandonarlas frente a las adversidades. También son los que nos han brindado el soporte material y económico para poder concentrarnos en los estudios y nunca abandonarlos.

Le agradecemos muy profundamente a nuestro tutor la Dra. Nicolasa Panchana Suárez por su dedicación y paciencia, sin sus palabras y correcciones precisas no hubiésemos podido lograr llegar a esta instancia tan anhelada. Gracias por su guía y todos sus consejos, lo llevaremos grabados para siempre en nuestra memoria en un futuro profesional.

Son muchos los docentes que han sido parte de nuestro camino universitario, y a todos ellos les queremos agradecer por transmitirnos sus conocimientos necesarios para hoy poder estar aquí. Sin ustedes los conceptos serían solo palabras, y las palabras ya sabemos quién se las lleva, el viento.

Por último, agradecer a la Universidad Estatal Península de Santa Elena que nos ha exigido tanto, pero al mismo tiempo nos ha permitido obtener nuestro tan ansiado título. Agradecemos a cada directivo por su trabajo y por su gestión, sin lo cual no estarían las bases ni las condiciones para aprender conocimientos.

Fransheska Nathalia Júpiter Chicaiza / Alexi Daniel De La
Rosa Gonzabay

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	1
APROBACIÓN DEL TUTOR	I
CERTIFICADO COMPILATO	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	III
TRIBUNAL DE GRADO	IV
RESUMEN	V
ABSTRACT	VI
DEDICATORIA.....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
AGRADECIMIENTO.....	IX
ÍNDICE GENERAL.....	X
ÍNDICE DE TABLA	XIII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XIV
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	2
1 PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	2
1.1 Planteamiento del problema	2
1.2 Formulación del problema.....	6
1.3 Objetivos de la Investigación	6
Objetivo general	6
Objetivo específico	6
1.4 Justificación del problema.....	7
1.5 Variables de Investigación.....	8
1.6 Idea a defender.....	8
CAPÍTULO II.....	9
2 MARCO REFERENCIAL	9
2.1 Marco Teórico	9
Antecedente del derecho sucesorio.....	9
Antecedente del testamento	10
Sucesión intestada en los Derechos humanos	11
Sucesión Herencias, Legados y Donaciones	12
	X

Herencia en el Ecuador.....	12
Sujetos del derecho sucesorio.....	13
Tipos de sucesiones en el Código Civil.....	14
Sucesión Testamentaria	14
Sucesión Intestada	14
Sucesión testamentaria	15
Tipos de transmisión de la herencia	15
Transmisión de herencia del causante	15
Transmisión de la herencia del llamado del primer orden.....	16
Sucesión por causa de muerte.....	16
Indignos en el derecho sucesorio.....	16
Capacidad para suceder	16
Generalidades acerca del conflicto	17
Conflictos sucesorios.....	17
Causa No. 17204-2015-021179.....	18
Análisis del caso	18
2.2 Marco legal.....	19
Constitución de la República del Ecuador.....	19
Código Civil	20
Código Orgánico General de Procesos (COGEP)	23
2.3 Marco conceptual	24
CAPÍTULO III	26
3 MARCO METODOLÓGICO	26
3.1 Diseño y tipo de investigación	26
Enfoque de la investigación.....	26
3.2 Tipo de investigación	27
Exploratorio.....	27
Explicativo.....	27
Documental.....	28
3.3 Métodos, técnicas e instrumentos.....	28
Recolección de la investigación	28
3.4 Población y muestra	29
Población	29

3.5	Muestra	30
3.6	Métodos de investigación	31
	Método inductivo.....	31
	Método analítico	31
	Método de síntesis	31
3.7	Operacionalización de las variables	33
3.8	Matriz de consistencia	35
3.9	Técnicas e instrumentos de investigación	37
3.10	Técnicas de investigación.....	37
	Documental.....	37
3.11	Técnica de campo	37
	Entrevista	37
	Encuesta.....	38
	Instrumentos de investigación	38
	CAPÍTULO IV	39
4.	ANÁLISIS DE RESULTADO	39
	Conclusiones.....	55
	Recomendaciones	56
	Bibliografía.....	57
	Anexo	62

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1	13
Tabla 2	18
Tabla 3	20
Tabla 4	30
Tabla 5	30
Tabla 6	33
Tabla 7	35
Tabla 8	38
Tabla 9	40
Tabla 10	41
Tabla 11	42
Tabla 12	43
Tabla 13	44
Tabla 14	45
Tabla 15	46
Tabla 16	47

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	40
Gráfico 2	41
Gráfico 3	42
Gráfico 4	43
Gráfico 5	44
Gráfico 6	45
Gráfico 7	46
Gráfico 8	47

INTRODUCCIÓN

El trabajo investigativo con el título “La sucesión intestada en la transmisión de herencias un conflicto jurídico al amparo del artículo 1021 del Código Civil”, sigue el orden estructural en el estudio de tipo civil y legal con una recopilación de diversos conceptos que objetivamente permiten el desarrollo de esta problemática muy importante y para una mejor comprensión de la terminología utilizada, acompañada de un estudio personal.

El derecho civil ecuatoriano interactúa con 2 tipos de sucesión, la primera se denomina testamento, donde el individuo confirma su voluntad a través de un instrumento jurídico, denominado testamento; sin embargo, a falta de éste, se genera un segundo en virtud de abintestato o disposición legal.

El problema que se presenta en el Ecuador con respecto a la herencia, se relaciona con la herencia sin testamento, debido a que una parte importante de las personas naturales que poseen bienes no deciden revelar su última voluntad en un expediente legal denominado testamento, también les sucede a aquellas personas que no son debidamente asesorados, a través de un profesional del derecho y su eventual enajenación de bienes se torna nula.

Del Derecho Romano se anunciaron 2 causales para la captación de herederos denominadas voluntades y testamentos; sin embargo, para los efectos de la investigación, se desarrolla la primera selección que ocurre luego de que una persona no deja testamento, así mismo si el instrumento es declarado inválido o nulo por no tener las características reguladas en la ley y en consecuencia, se origina la nulidad, también puede ocurrir cuando el heredero fallece antes que el heredero o rehúsa la herencia sin reposición y, finalmente, después de que el heredero es declarado incapacitado por la ley.

El derecho de sucesiones es una realidad que emerge de la convivencia de toda sociedad y es precisamente en materia de deliberaciones que debe regularse y resolverse a través de las hostilidades jurídicas, porque se discuten los derechos. Nuestra Constitución garantiza la estabilidad jurídica y la tutela judicial positiva de los derechos individuales. Los derechos de herencia han existido básicamente desde el comienzo de la humanidad, han existido en todas las culturas. Es por esto que en casi todas las leyes del mundo se reconocen y garantizan los derechos de sucesión, derechos de herencia y derechos de propiedad.

CAPÍTULO I

1 PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

La problemática de la sucesión intestada en la transmisión de herencias, un conflicto jurídico al amparo del artículo 1021 del Código Civil. La herencia existe a partir de la muerte del causante, siendo así, que los bienes hereditarios del fallecido pasan a los herederos, por consiguiente, en la traslación de dominio se perciben complicaciones dentro del entorno familiar. Los problemas habituales que se suscitan al momento de la partición de la herencia son rupturas familiares, desvíos, discusiones entre otras.

Habitualmente la partición de herencia al momento de ceder los bienes del testador, el heredero quien, motivado por la ambición, avaricia, falta de valores y engaños intenta apoderarse de la totalidad de los bienes, incumpliendo injustificadamente lo determinado en el artículo 1029 del Código Civil sin considerar a todos los miembros que forman parte de la masa hereditaria.

La presente investigación trata sobre los procesos sucesorios al solicitar la apertura de sucesión, esta investigación está direccionada en sentar precedentes que demuestran los conflictos que se presentan por la falta de testamento en que el testador exprese su voluntad y que posteriormente se cumpla lo establecido en el testamento, lo que conlleva a que se presente e inicie una Litis por parte de las personas que se crean asistido de su derecho de heredero y conseguir ser parte de la partición de los bienes hereditarios. En el testamento el testador no pretende ser el causante de problemas entre los herederos, al contrario, busca que se cumpla su voluntad.

El tema sobre la partición de herencia utilizando el testamento es muy incierto, incluso se cuenta con un número estadístico de personas con sucesiones intestadas que tienen problemas y han acudido ante el juez, existiendo causas de apertura de sucesiones que llevan años sin llegar a un acuerdo o resolución, afectando así sus derechos y al Estado. Lo que se

quiere llegar a que se cumpla con la voluntad del testador, en cuanto a la transmisión de los bienes adquiridos y expresados mediante un testamento.

Considerando lo determinado en el Código Civil sobre el derecho a la libre voluntad del testador tendría que plantear en qué forma se puede acceder a esta libertad, el testador será el principal operador de su sucesión en el testamento donde se establecen la forma en que los bienes y sus derechos serán transmitidos, obteniendo así, el poder de fijar normas y condiciones que cumplan con sus expectativas, siempre y cuando se encuentre dentro de la normativa establecida para el efecto. A partir de la libre voluntad del testador cabe manifestar que la libertad absoluta del causante en el instante de gozar de sus patrimonios tendrá únicamente como limitante el orden público y este podrá limitar esta libertad.

Conforme al cumplimiento de heredar, en la actualidad se considera que la propiedad ya no es solo un término, al contrario, tiene un sentido de responsabilidad social. Pero a su vez, el poder que otorga la ley está limitado y no se puede infringir a ese limitante, aun así, se tiene el derecho de poseer, enajenar, donar y transmitir la propiedad, tanto así que se podría destruir y olvidarse de los bienes que constituye el patrimonio del causante. Por lo tanto, realizamos un análisis que justifique las prohibiciones que al inicio se pensaba repudiarlas y no aceptar las sucesiones si fuese de esta manera se lo podrá disponer que estas asignaciones se realicen y constituyan asignaciones modales tales como, el prohibir la venta en cierto tiempo incluso evitar su división.

El derecho a interponer la petición de apertura de sucesión sobre los bienes que constituyen la herencia, su contenido debe cumplir con la normativa vigente establecida en el artículo 142 del Código Orgánico General de Proceso. El Código Civil determina las relaciones civiles comunes a todas las personas desde su nacimiento hasta su muerte y la forma en la que sus bienes serán repartidos. Se establece dos aspectos esenciales de sucesiones en el Ecuador, por lo tanto, al referirse a la sucesión testada se tiene que cumplir la voluntad del testador determinada en la ley, quien dispone de sus bienes entregándolos de acuerdo a su voluntad contenida en el testamento; otra forma de sucesión es intestada o abintestato en que el testador no ha dejado un testamento expresando su voluntad respecto de sus bienes y se tiene la necesidad de dividirlos de acuerdo a Derecho.

Las personas tienen derechos de conformidad con las normativas vigentes como en el caso de la herencia reconocida en diversos Estados del mundo en su constitución, en el Ecuador a través de su carta magna garantiza el derecho de la propiedad y tutela efectiva.

Estableciendo así un testamento, en el Código Civil el artículo 1021 establece que la ley regula la herencia de bienes que no fueron presentados por el causante, o si se delega, no lo hace conforme a derecho, o no ha tenido repercusión conforme a lo constituido.

En el contexto cuando empiezan los conflictos por partición de herencias existe una separación en el ámbito familiar por parte de los que creen que tienen derechos a mayor cantidad de bienes, estos tipos de conflictos aparecen en la mayoría de los casos, en que el verdadero problema se presenta al no efectuar jurídicamente una forma que estos conflictos cesen, estas rupturas son muy difíciles de solucionar y siempre se opta por la vía judicial presentando una demanda o un testamento, en los casos extremos un heredero toma posesión de todos los bienes y, los otros herederos no interponen demandas o presentan testamentos que no cumplen con los requisitos establecidos por la normativa no se considera válidos, siendo uno de los casos que pueden presentarse al adquirir una herencia. En el Ecuador la cultura de mediar extrajudicialmente es muy escasa, al contrario, se llegan a instancias judiciales antes de establecer un acuerdo y solucionar los problemas sin que pueda salir afectada ninguna de las partes.

Las propuestas para evitar los conflictos en la partición de la herencia sería la mediación extrajudicial, a través del Centro de Mediación de mutuo acuerdo las partes se someten a esta función para velar y proteger los bienes de cada uno de los herederos y establecer una equitativa distribución para todos los beneficiarios, siempre y cuando todos estén de acuerdo y así evitar un litigio.

Otra alternativa es la posesión efectiva que lleva a reducir los tiempos en la obtención de la herencia, se estima que el término fijado acarrea los 30 días limitantes para que pueda el heredero responder, tanto, en aceptar la herencia o pueda rechazar la partición de la misma.

La vía judicial se establece como la última instancia de persuadir a aquellos que no estén de acuerdo a una equitativa partición de herencia, por consiguiente, la demanda se la presenta en el Juzgado Multicompetente de primera instancia, de allí en adelante los tiempos se extienden en el procedimiento judicial con el fin de que cada beneficiario

defienda sus pretensiones. El único responsable en validar una posible resolución será el juez después que haya analizado los documentos y dentro de las normativas vigentes.

1.2 Formulación del problema

¿Cómo se asegura el derecho a la herencia en la división de bienes hereditarios en la sucesión intestada, sin que existan conflictos sucesorios?

1.3 Objetivos de la Investigación

Objetivo general

- Analizar el orden sucesorio su incidencia en la sucesión intestada y como afecta en los conflictos familiares en el Ecuador.

Objetivo específico

- Determinar los elementos que establece el marco legal ecuatoriano en el procedimiento establecidos para los procesos de sucesión intestada.
- Establecer la relación entre la sucesión testada e intestada resultante de la ausencia legal de testamento por parte del causante.
- Evidenciar cómo se garantizan los derechos sucesorios en el marco de la sucesión intestada en el Ecuador.

1.4 Justificación del problema

El presente trabajo de investigación tiene como misión, la importancia de conocer, comprender y percibir que derecho de petición de herencia nos corresponde como medida legal, importante norma definida en el Código Civil ecuatoriano en el artículo 1023 que textualmente dice: “Son llamados a la sucesión sin testamento los hijos del causante, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge y el Estado”. Contenido en que no debería existir conflicto alguno que se encuentra amparado por la ley, sin embargo, en nuestro entorno social se demuestra lo contrario, debido a los constantes conflictos sucesorios que interfieren en la partición de los bienes del testador; por otra parte, la sucesión intestada se estima que es el punto para iniciar un proceso en nuestro sistema judicial.

Se debe esclarecer esta problemática explicando con exactitud que existen maneras viables para exigir la herencia, teniendo como amparo que la petición de herencia la puede iniciar el heredero legítimo, mediante la sucesión testada o intestada cuando se dan los orígenes a conflictos sucesorios y la desintegración familiar.

El origen a esta problemática es la usencia del testamento este hecho se suscita en mayor parte de la población ecuatoriana provocando conflicto y desintegrando familias, a medida que nace la sociedad este término debería ser una forma para evitar la sucesión intestada.

Por consiguiente, se estima tener un efecto positivo, porque a más de determinar el problema de las medidas inmediatas sin perjuicio económico que generan las garantías judiciales del patrimonio a todos los herederos. Esto es, ampliar la protección de sus intereses y la tutela efectiva de sus derechos, para así, evitar los conflictos sociales y psicológicos entre hermanos, hijos, sobrinos, tíos, etc.

1.5 Variables de Investigación

Variable Independiente: Trasmisión de herencia

Variable dependiente: Conflictos sucesorios

1.6 Idea a defender

Ante la existencia de una sucesión intestada que se origina cuando en vida el causante no realizó el acto testamentario o también en el caso de que el testamento sea invalidado por no reunir los requisitos establecidos en la ley, repartir los bienes del causante es una tarea bastante desgastante para los herederos, quienes entran en conflicto y también para el mismo Estado, que incurre en el inevitable gasto procesal es mayor en situaciones de sucesiones donde exista testamento válido.

Otra de las ideas a defender se relaciona con la petición de implementación en el SATJE que permita identificar a los herederos del causante, mecanismos que podría garantizar de algún modo, la celeridad en el desarrollo de proceso.

CAPÍTULO II

2 MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

Antecedente del derecho sucesorio

A lo largo de la historia, las personas han recibido información que se ha traducido en estructuras legales que han ayudado a regular el comportamiento público. Introdujo procedimientos para que las personas realicen situaciones específicas antes de la muerte y sus consecuencias jurídicas, y así creó reglas sobre lo que debía seguir con los bienes del difunto, según la distribución de ese hecho jurídico y los beneficiarios, especialmente cómo debe interpretarse la voluntad del testador. Siempre ha habido una división entre el derecho anglosajón y el latino. El ordenamiento jurídico latino se rige por el llamado derecho sucesorio, en el que la voluntad del testador es cada vez menos importante, que a su vez abordó mecánicamente este proceso y sin considerar las diversas variables que en realidad pueden tener las herencias vigentes y la protección de ciertos miembros del núcleo familiar inmediato (Aguirre Herrera, 2020, pág. 70)

Según (Calva Tapia, 2021, pág. 8) nos menciona que el derecho de sucesiones con base en la herencia o ley, trata de regular su herencia póstuma, que se denomina difunto o la persona que pasa a ser los herederos o legatarios, existen formas de distribuir los bienes del difunto, la herencia, sucesiones y el testamento que se realiza ante el notario, quien decide sobre la partición de la herencia.

De acuerdo al Art. 18 numeral 12 de la Ley Notarial sobre el derecho de propiedad, que por la simplificación de su trámite no da certeza jurídica a los herederos y no menciona que la división de dicha herencia deba hacerse por documento público; se completa sólo por acta notarial, antes de la declaración firmada por los peticionarios y de los documentos que acrediten la propiedad del difunto; un documento que debe inscribirse en el Registro de la Propiedad del cantón donde se encuentra la propiedad, lo que conduce a una violación de la

seguridad jurídica de los herederos si los derechos legales de los herederos están garantizados contra los bienes dejados por el difunto. (Ley Notarial)

Antecedente del testamento

Según el Código Civil ecuatoriano define testamento como un acto más o menos solemne por el que una persona lega todo o parte de sus bienes de manera que surta plenos efectos después de su vida y conserve el derecho de cancelar las disposiciones en él contenidas tanto como viva (Código Civil, 2005, pág. 247).

El testamento es una figura jurídica en la que intervienen elementos reales y personales y los requisitos definidos en la legislación. Esta definición se basa en el supuesto de que el testador tiene la independencia para poseer su propiedad. Esto contrasta con otras posiciones que gobiernan esta organización, especialmente las relacionadas con la transmisión coactiva.

La existencia del testamento se debe a que el testador no acepta la sucesión legal regulada por el derecho civil; y desea que su voluntad prevalezca sobre los designios de la legislatura, y ejerce su derecho legal a la libertad y la propiedad.

El testamento se caracteriza por ser un acto solemne, unilateral, revocable y muy personal. Es importante mencionar que un testamento puede ser cancelado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1039 del Código Civil en la misma ley, que garantiza al propietario la oportunidad de disponer de sus bienes durante su vida, mediante la cancelación total o parcial del testamento y se considera inválido, incluso si el testador dispone de sus bienes antes de su muerte, después de hacer el testamento. Debe entenderse que durante la vida sigue teniendo la propiedad plena y absoluta de sus bienes, aunque haya dejado legados a ciertos donantes por testamento.

Las características del testamento es aquel punto de partida para declarar un testamento como acto jurídico es este sabemos que existe una infinidad de hechos en el mundo, entre los cuales existen los hechos jurídicos que se clasifican en hechos de derecho natural y los hechos de derechos humanos, estos últimos de los cuales se denominan actos jurídicos, que a su vez se clasifican en legislación y actos jurídicos. (Carrasco Carrasco, 2019, pág. 13)

Un acto jurídico denominado testamento tiene rasgos esenciales y características específicas que lo identifican:

- Solemne
- Individual
- Personalismo
- Unilateral
- Dispositivo
- Revocable
- Gratuito
- Libre

Sucesión intestada en los Derechos humanos

Históricamente, esta forma de herencia surgió mucho antes la sucesión, porque claramente requería reglas especiales y contradecía el desarrollo del derecho sucesorio, pues en las sociedades antiguas era una práctica que los hijos y parientes heredaran después de la muerte de una persona quien controla su conducta (Villarreal Miño, 2019, pág. 16)

Es así que (Villarreal Miño, 2019, pág. 26), también menciona que se le llama comúnmente integridad, legalidad o integridad. Este tipo de herencia se produce sin testamento, es decir, el causante no desea nombrar a sus herederos, indicando sus correspondientes bienes. Ante esta situación, la ley se sobrepone a la voluntad del creador del bien, porque éste, conociendo la situación, determina en cierto modo que puede ser su voluntad si recurre a testamento.

Este tipo de herencia también surge cuando el testamento es declarado nulo por no cumplir con las formalidades exigidas por la ley. Esto también se aplica a los casos en que las condiciones impuestas a los herederos no se cumplen por consideraciones legales sobre restricciones, por ejemplo, nombrar solo un heredero en el testamento, inhabilitando a los demás.

La sucesión ocurre cuando no hay un testamento formal al momento de la muerte o el testamento no es válido; porque no cumple con los requisitos legales. En este caso, la obligación de dar herencia se cumple con el cumplimiento de ciertos requisitos de la ley.

El primer requisito es que la persona tenga derecho a la herencia, es decir, que esté dotada de los derechos y obligaciones necesarios del heredero. (Ortiz Ortiz, 2020, pág. 25)

Sucesión Herencias, Legados y Donaciones

De acuerdo a Guzmán, citado en (Díaz Tello, 2021, pág. 31) en la sucesión hereditaria, los *cujus* (súbditos) son herederos o herederos, los herederos (legales y testamentarios) son los que reciben la herencia, los legatarios son los que reciben la herencia, también específicos de determinados bienes, hechos o servicios, y los albaceas, a su vez, son el representante. el heredero tiene problemas de hecho y de derecho.

Sin embargo, es así como nace el concepto de herencia, pues su definición es que una vez que una persona muere, por el momento no se le reconoce como tal, y así toda herencia recibida a lo largo de su historia no tiene dueño, y entonces, para proteger la propiedad, la ley dispone que a partir de la muerte de un individuo, desde ese momento, la propiedad de los bienes pasa a él, quien tiene derecho a heredarlos (Muñoz Machuca & Ramos Velarde, 2021, pág. 34)

Herencia en el Ecuador

En Ecuador la herencia en sentido general es la composición del patrimonio que deja el difunto, se puede decir que herencia significa la adquisición de todos los bienes enumerados en la lista y la adquisición de todos los derechos y obligaciones que deben ser destinados a la adquisición de los bienes del difunto bienes dejados por el difunto. Sin embargo, estas obligaciones no dejan de existir y pasarán a sus herederos (Cepeda Ortiz, 2017, pág. 12).

Para entender la representación y diferenciar en la transmisión detallamos un cuadro sinóptico.

Tabla 1

Diferenciación de representación y transmisión

Representación	Transmisión
1. Creación legal.	1. Aplicación normas generales de la sucesión.
2. Emanada de la ley, por lo que: <ul style="list-style-type: none">• Debe ser digno y capaz de suceder al causante.• No pasa la indignidad al representante.• No está obligado a aceptar herencia del representado.	2. Del patrimonio del causante o transmitente, por lo que: <ul style="list-style-type: none">• Debe ser digno y capaz de suceder al causante o transmitente.• Si pasa o transmite la indignidad.• Debe aceptar herencia del trasmisor.
3. Opera solo en la sucesión intestada.	3. Opera en la sucesión abintestada y testada.
4. Se adquieren solo herencias, ya que opera en la sucesión intestada.	4. Se adquieren herencias y legados.

Elaborado por: Fransheska Nathalia Júpiter Chicaiza -Alexi Daniel De La Rosa Gonzabay

Sujetos del derecho sucesorio

El derecho de herencia tiene dos significados, uno es objetivo, encargado de la regulación de la herencia, el otro es subjetivo, es decir, el derecho de los herederos o herederas sobre los bienes heredados. Subjetivamente, el derecho de herencia tiene diferentes significados, porque el derecho legal a rechazar la herencia, el derecho a mantener la condición de heredero, aquí surge el derecho que puede ser un heredero específico, si la herencia se otorga a una sola persona, o a varias personas, se asignan, y en abstracto, si un mismo inmueble es de propiedad conjunta de varios herederos (Espil Aragon, 2021, pág. 127)

El Código Civil en su Art. 996 se refiere a la herencia, la propiedad, el heredero, el legatario, la transmisión general de la propiedad se denomina herencia, y la transmisión

de la propiedad individual se denomina herencia. Los cedentes de la herencia se llaman herederos, y los albaceas de la herencia se llaman legatarios. Un legatario es una persona a quien se transfiere un legado testamentario heredero único; esto es, en uno o más casos o derechos particulares, excepto el heredero que hereda todo o parte de la herencia de derecho común. (Código Civil, 2005)

Para calificar como heredero, el causante debe tener, después de su muerte, necesidad de alguien que ocupe su lugar, y estos a su vez pueden ser: Herederos forzosos; los que serán incluidos en la herencia. Sí, los herederos voluntarios o los que no están necesariamente incluidos en la herencia; porque el testador tiene derecho a hacerlos sus herederos.

Tipos de sucesiones en el Código Civil

La sucesión trata sobre la forma legal en que se pueden pasar los bienes, obligaciones, propiedades o cualquier tipo de pertenencia de una persona hacia un nuevo dueño, mismo que puede derivar de la muerte del propietario o por descendencia, mediante la base legal del estado ecuatoriano. Para (Mosquera Endara & Jara Vaca, 2020, pág. 132) las sucesiones se dividen en:

Sucesión Testamentaria

Este tipo de sucesión se refiere a un testamento válido, revisado, dispuesto, modificado y aprobado por parte del causante, es importante mencionar que la persona debe estar en el uso de todas sus facultades al momento de disponer sobre la repartición de todos sus bienes, por lo mismo, el testamento debe estar detallado de forma clara y sencilla, puesto que mediante este documento el propietario manifiesta su última voluntad posterior a su deceso.

Es importante señalar que todo documento que trate sobre sucesiones debe estar correctamente reglamentado bajo las normas, leyes y lineamientos precisos estipulados en el Código Civil ecuatoriano, caso contrario cualquier archivo será invalidado, se debe tener en consideración los requerimientos del testamento que se esté desarrollando.

Sucesión Intestada

Esta sucesión se presenta cuando el propietario de los bienes en vida no expresó su voluntad en algún documento con fundamento legal, en cualquier archivo que no esté

determinado por el Código Civil, será invalidado de inmediato después de su muerte, debiéndose repartir los bienes del fallecido siguiendo los lineamientos estipulados de la sucesión intestada, que se manejan por orden jerárquico familiar, teniendo como prioridad a los hijos en primer orden, segundo los padres, cónyuge o conviviente, en el tercer orden aparecen los sobrinos y el Estado, como propietarios de los bienes del difunto.

Sucesión testamentaria

La sucesión testamentaria radica en imponer el testamento original, para dar paso a la partición de bienes mediante el reconocimiento del derecho civil a determinados descendientes, estos casos suelen ser más comunes con aquellas personas que son hijos y/o hijas de una persona; pero que nunca fueron reconocidos legalmente, pero que por derecho tienen la potestad de reclamar los bienes de quien en vida fue su familiar, de la misma forma, este proceso involucra en muchas ocasiones la posesión efectiva, se procede a la aceptación total y expresa de la herencia otorgada por parte de los familiares del fallecido.

Tipos de transmisión de la herencia

La transmisión de la herencia se puede dar de diferentes formas, por ello (Copello, 1969, pág. 123), mencionan las siguientes como las más comunes:

Transmisión de herencia del causante

El causante es aquella persona núcleo del patrimonio, pilar de la familia que muere transmitiendo sus bienes a sus descendientes, a estos se los conoce como el primer orden de herederos, quienes tienen la potestad de reclamar las riquezas de su jefe de familia, de la misma forma, estos pueden ser llamados en virtud del testamento de quien sufrió el deceso o en efecto pueden acudir a la apertura de sucesión.

Cabe mencionar que reclamar o repudiar la herencia solo se puede hacer una vez que la persona haya fallecido, caso contrario no se puede contraer el dominio sobre los bienes de quien aún existe; y, en caso de hacerlo, existe en la base legal el sustento para poder expulsar del testamento a quien lo realiza, debido a que este documento puede reformarse por el otorgante.

Transmisión de la herencia del llamado del primer orden

En este tipo de transmisión se convertirá en heredero únicamente si quien fue primero llamado a recibir la herencia la ha repudiado, de esta forma se convertirá en el único dueño si acepta el llamamiento, aunque es posible que el heredero de primer orden no pueda aceptar o repudiar los bienes, dejando de esta forma la herencia sin adquirirla, pero en caso de que esta persona tenga potestad sobre aquellas riquezas entonces está en su derecho legal.

Sucesión por causa de muerte

Esta sucesión se da cuando el difunto tiene bienes como empresas, casas, departamentos u terrenos en otro país diferente al que ha muerto, en este caso la sucesión se da mediante un tribunal el cual definirá que tipo de sucesión se debe implementar para adquisición de aquellas riquezas que se encuentran fuera del estado en que se desempeña el tribunal, en caso de que se repudie la herencia el estado será quién se haga dueño y responsable de todos los bienes, deberes u derechos sobre aquellas pertenencias, en la situación de que la herencia haya sido aceptado el patrimonio se repartirá en orden jerárquico familiar, es decir, que los principales actores a recibir será los hijos o en caso de inexistencia de los mismos, la heredera será la conyugue (Martínez, 2019, pág. 223)

Indignos en el derecho sucesorio

Aquella persona indigna del derecho de sucesorio es quien por A o B motivo cometió agravio, perdiendo de esta forma la gracia del legatario, esto se pudo dar por causas como el poco afecto u respeto expresado del individuo hacían quien era dueño de los bienes, pues es conocido que el testamento es cambiante y se puede modificar la última voluntad hasta que la persona haya fallecido, en virtud de aquello se puede considerar a un heredero indigno de recibir las riquezas del tronco familiar. Otra de las formas por la cual se puede declarar a una persona indigna es por padecer ciertas enfermedades como la demencia, puesto que no podrá administrar de una forma correcta el patrimonio material del fallecido/a (Solorzano, 2008, pág. 46)

Capacidad para suceder

La capacidad para suceder son aquellos parámetros que se disponen para poder hacer efectiva la herencia de una persona, como que esta persona a la cual se vaya a dejar los

patrimonios acumulados de una persona, debe tener su mismo rasgo sanguíneo, en lo cual el principal sucesor serían los hijos, dependiendo que estos sobrevivan más años de quien hereda, pero en caso contrario de que existan incapacidades relativas se reflejarán en prohibiciones de suceder que una persona tiene por hallarse en una determinada situación respecto del causante (Granja, 2009, pág. 76)

De esta forma quien acepta o repudia la herencia debe ser reconocido por la ley de tal forma que la decisión que llegue a tomar, lo haga de manera que se encuentre en capacidad de poderse obligar por si misma, siempre tomando en cuenta las normas y lineamientos que ha establecido el heredero beneficiario.

Generalidades acerca del conflicto

El conflicto es un fenómeno social que se da por motivos que tienen personas en común; pero que de cierta forma se encuentran en discordia, a su vez, el conflicto en la justicia alternativa, es coadyuvante para una nueva cultura de correlación, respeto, solidaridad, honestidad y tolerancia, en la interacción e dinámica de las relaciones que se entablan entre individuos con fines en común, estas sociedades se pueden tornar de forma espontánea o voluntaria, puesto que existen diversas razones territoriales, sociales, culturales, de temporalidad de la relación, por fases u objetivos comunes, estableciendo de esta forma una relación con dependencia de conseguir una meta que beneficie a ambas partes (ESQUIVEL, 2011, pág. 368)

Conflictos sucesorios

Con fundamento a lo antes mencionado se puede decir que los conflictos son aquellos yerros que causan un problema entre la sociedad que pueden trascender a otros campos como la legalidad de ciertos procesos, en el caso de la sucesión hereditaria mediante un testamento no suele causar conflicto alguno, pero si a diferencia de aquello que no existe documento con bases legales, por lo que existirán cierta discordia entre quienes conformaban la rama familiar del fallecido.

De la misma forma, al momento de sufrir un deceso una de las primeras preguntas es ¿Quién tiene derecho a ser heredero? Como en el Ecuador los hijos son quienes tienen el primer orden para recibir los bienes de los padres, especialmente aquellos que aún no cumplen la mayoría de edad; pero que su edad ya ronda entre los 15 y 18 años de edad, pero esto en ciertas ocasiones suele ocasionar graves conflictos, puesto que muchas

personas no están de acuerdo con esa decisión y creen que por herencia merecen recibir parte de patrimonio de quien ha fallecido.

Según (Mendoza, 2021, pág. 19) manifiesta que existen conflictos sucesorios, que van desde la apertura de la sucesión, hasta la partición de la herencia, también aparecen en relación a los derechos de los legitimarios, la interpretación del testamento, y la cuantía del caudal relicto y muchos más, de índole diversa dada la complejidad del mundo de las sucesiones. A su vez, se puede denotar que no siempre las partes involucradas están en total acuerdo en que una persona reciba cierto patrimonio, sino que por sentido de pertenencia crea que por decreto lo merece más que los demás, generando de esta forma una serie de conflicto a la hora de suceder.

Causa No. 17204-2015-021179

Tabla 2

Caso sobre partición de bienes

Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia de Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha	
Materia:	Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, No_COGEP
Proceso	Especial
Acción:	Partición de bienes
Fecha de Inicio	01/04/2015

Elaborado por: Fransheska Nathalia Júpiter Chicaiza -Alexi Daniel De La Rosa Gonzabay

Análisis del caso

Como puede conocer, el proceso de división de la propiedad duró más de dos años. Esto sucedió por falta de voluntad en el testamento por parte del culpable, y el mayor problema fue que la esposa del culpable donó parte de ella a los dos, sus herederos. Lo recuperable del proceso es que las partes finalmente han llegado a un acuerdo y han procedido a cumplirlo. De lo contrario, el activo puede entrar en la etapa final, de subasta.

Por otra parte, además, en cierto sentido, cuando se tiene en cuenta su fecha de fallecimiento en 1997, se pone de manifiesto la indiferencia de los herederos en cuanto a la resolución de los casos procesales, tras el fallecimiento del responsable que interpuso

la demanda en abril 2015. Tenga en cuenta el tiempo transcurrido de unos 13 años después de la presentación. Este es el período durante el cual pueden haber ocurrido varios hechos, incluida la muerte de uno de los posibles herederos presentados por el nieto del culpable.

2.2 Marco legal

Constitución de la República del Ecuador

La legalidad de los derechos de las personas sobre los bienes materiales de los padres u algún otro antecesor, radica en la constitución del Ecuador puesto que esta es la madre de las leyes públicas y privadas del estado, de la misma forma para sustentar lo antes mencionado, en el art. 1 se hace énfasis en que el país es un estado constitucional basado en los derechos y la justicia del pueblo, en el ámbito social, democrático y soberano, la soberanía radica en la voluntad que tiene el pueblo para ejercer su potestad mediante los cargos públicos y sus respectivos representantes (Asamblea Constitucional).

Se interpreta que la constitución garantiza a los hijos, el derecho de obtener parte de lo que sus padres han obtenido en vida, por lo que es importante que el testador antes de fallecer, reconozca mediante un testamento su voluntad de dejar repartido sus bienes y que conste en un documento legal que avale esa decisión que ha tomado en función de su capacidad legal.

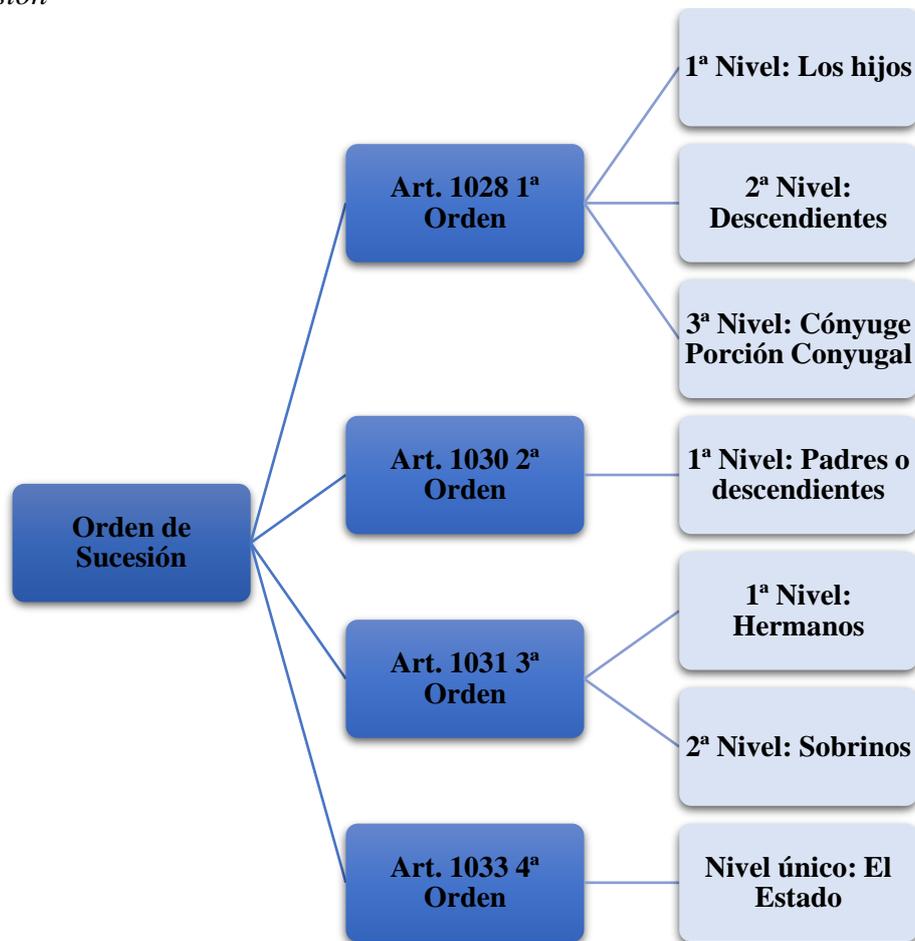
Considerando los bienes como elemento fundamental en el derecho de sucesiones, los derechos básicos de propiedad consagrados en la norma suprema son irrenunciables, siendo los artículos 66.26 y 321 los relacionados con el tema propuesto para la investigación.

Código Civil

El Código Civil en Ecuador es la normativa que regula las relaciones jurídicas civiles en el país y está constituido por 2424 artículos, desde el título preliminar. El Código Civil constituye la norma más significativa después de la constitución. Consta de condiciones básicas con las que existen concordancias con otras normativas. Además, establece normas sobre derechos y obligaciones de las personas, familias, bienes, sucesión intestada, compraventa, testamentos, patrimonio familiar, herencias contratos, canon de

Tabla 3

Orden de sucesión



Elaborado por: Fransheska Nathalia Júpiter Chicaiza -Alexi Daniel De La Rosa Gonzabay

arrendamiento, etc.

El artículo 1021 del Código Civil determina sobre la sucesión intestada respecto a la transmisión de dominio de los bienes del difunto, que no han sido distribuido o que, si lo realizó, no lo hizo conforme a derecho, invalidando su voluntad.

Cuando la persona que exija judicialmente un legado a otro que se encuentre en posesión de ese bien por más de un año, si se declara con lugar la demanda no tendrá la obligación de hacer inventario para gozar de este beneficio que se le otorgó y sólo responderá de los impuestos del legado con los bienes recibidos.

La transmisión de los bienes universales de una persona después de la muerte, el Código Civil lo ratifica en el artículo 64 al considerar que el fin de una persona es la muerte. A partir de ese momento surgen las sucesiones y obligaciones de otras personas.

En el Art. 994, determina la sucesión cuando existe un testamento, si se produce se denomina testamentaria y si falta esta voluntad existe por la ley y la llamamos intestada o abintestato, no obstante, en que puede concurrir las dos clases mencionadas.

Con respecto al artículo mencionado el Código Civil ecuatoriano se remite a las disposiciones legales, tanto romanas como españolas. En un testamento según la voluntad del testador la ley se encarga de llamar a los herederos que sucederán al causante. En primer lugar, es la voluntad del testador la que determina el futuro de su patrimonio, lo que no ocurre cuando se trata de interpretar legalmente la normativa, cuando no se ha expresado voluntad alguna mediante testamento.

El Art. 1037 considera que el testamento es un acto de disposición voluntaria de los bienes propios, o de una parte de ellos, considerando que puede ser revocado después de la muerte, cuando no se haya otorgado dentro de la ley. También debe agregarse que la ley considera que este acto es personal.

De esta definición podemos ver que un testamento es un acto jurídico en el que el testador expresa su voluntad y tiene características específicas:

- Es solemne cuando un documento tenga efectos jurídicos y deben cumplir las solemnidades, según lo establece el artículo 1037 del Código Civil.
- Es un acto personal y sólo puede ser realizado por el testador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1041 del Código Civil.
- No se puede delegar esa voluntad de testar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1042 del Código Civil, al contrario, debe otorgarse con estricto apego a la voluntad del testador. Se trata de un acto jurídico único, con efectos póstumos y revocables.

En el caso de sucesión intestada por causa de muerte, cuando no se ha otorgado testamento, el Código Civil ecuatoriano establece claramente el orden de sucesión:

- Art. 1023.- Son llamados a la sucesión intestada los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado.
- Art. 1028.- Los hijos excluyen a los demás herederos, sin perjuicio de la porción conyugal.
- Art. 1029.- Si el difunto hubiere dejado más de un hijo, la herencia se dividirá entre ellos por partes iguales.
- Art. 1030.- Si el difunto no ha dejado posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, y el cónyuge. La herencia se dividirá en dos partes, una para los ascendientes y otra para el cónyuge.

En el caso de herencia de primer orden, los hijos o nietos por derecho personal o por representación, los hijos excluyen a todos los demás parientes consanguíneos. Los hijos tanto del matrimonio como fuera de este, son perfectamente reconocidos por sus padres, ya sea voluntariamente o por orden judicial, heredan en el mismo grado y proporción.

La parte marital no está sujeta al primer orden concedida a los descendientes del difunto. Al cónyuge le corresponde la herencia si la persona fallecida no ha dejado posteridad. Respecto al segundo orden de sucesión del Código Civil vigente, si al difunto no les sobrevive a sus ascendientes, la herencia corresponde íntegramente al cónyuge sobreviviente.

En el tercer orden de sucesión que corresponde a los hermanos, en caso de que no hubiere descendientes, ascendientes o cónyuges del difunto, sus hermanos pueden suceder al difunto personalmente o por representación.

En el caso de que se pretenda determinar la herencia o parte correspondiente a hermanos carnales y medio hermanos o hermanos de un solo miembro, surge la herencia divisible entre hermanos. En el caso de una herencia representativa, estos serían los sobrinos del difunto, quienes comparten la herencia a partes iguales, de acuerdo con el Estado a quien también corresponde el cuarto orden de sucesión intestada.

En Ecuador, el artículo 1270 del Código Civil considera el beneficio de inventario como una forma de proteger los bienes adquiridos por los herederos que no correspondan a la herencia.

En cuanto a los testamentos son importantes; porque contienen la voluntad del testador respecto del heredero, considerándolo ayuda procesal independiente del patrimonio sin considerar valores o si fuere un bien inmueble a heredar.

Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

Este código es el cuerpo legal del Ecuador, dado que regula los procedimientos de procesos judiciales que se resuelven en los juzgados, salas de Cortes Provinciales y demás tribunales de la justicia ecuatoriana. Que por naturaleza se exceptúan los tramites constitucionales, de lo penal y electoral. La función principal es regular la jurisdicción y las competencias de los jueces, en relación a las partes procesales y tipos de procedimientos judiciales. Llegando a reemplazar el mencionado Código Civil (Arellano, 2019, pág. 12)

En el Ecuador, las principales normas que rigen la sucesión de bienes son el Código Civil y el Código Orgánico General de Procesos. Por tanto, a continuación, se hace referencia a los artículos contenidos en la segunda norma.

El Art. 334 determina los procedimientos voluntarios, teniendo en cuenta uno de ellos directamente relacionados con el tema de la presente investigación, a saber: 4. Inventario. Esta normativa contiene los procedimientos en las respectivas fases para la división de bienes que se establecen en los siguientes artículos:

Art. 335 del COGEP, solicitud del interesado, los mismos requisitos que deberán acompañarse para la presentación de la solicitud; en caso de inadmisibilidad, se sigue lo dispuesto en el artículo 337, pero tan pronto como se admite la solicitud, se convoca a la audiencia; durante el desarrollo de la audiencia, se escucha a todas las partes, además de practicar las pruebas, estar de acuerdo o en desacuerdo con la división.

Practicadas las diligencias anunciadas y admitidas a trámite proceden a dictar sentencia, permitiendo la mediación, el arbitraje como acuerdos entre las partes; si esto no se logra, se iniciará el procedimiento sumario para la resolución de diversas controversias previsto en el artículo 332 numeral 7. En cuanto al inventario estas contiene las características específicas de cada bien establecidas en el artículo 342.

2.3 Marco conceptual

Transmisión: La transmisión es todo aquel que se puede transmitir, en lo general las ondulaciones y energía dan información desde un punto de comienzo hacia un punto de tornada diferente, pudiendo alterarse o no, aquello que es transmitido en el recorrido (Fattore & Caldo, 2011, pág. 7).

Etimología: Es la memoria del origen de las palabras; las semánticas, formales y relaciones, que envuelven su procedencia con respecto a otras unidades de lenguas más antiguas. Para el desarrollo de la etimología moderna (Iannotti, 2016, pág. 8).

Romano: En lo natural, nativo, concerniente, relativo y perteneciente a Roma, es la capital de Italia. Habitante de un territorio antiguo del imperio romano y que gozaba el derecho y privilegio de ciudadanía, uno de los antiguos estados y modernos y la área metropolitana (Definiciona, 2018, pág. 4).

Testamentaria: Cuando una persona agoniza y el heredero (o herederos) tiene que enfrentarse a una partición hereditaria ordinaria, tiene que hacer una serie de trámites entre los que se encuentra (Navas y Cusí, 2019, pág. 10).

Testamento: Es un hecho por el que una persona, se otorga como testador, enuncia su voluntad de anticipar la distribución de sus bienes y de temas que rodean a su patrimonio (Testamento, 2022, pág. 6).

Jurisprudencia: Es la ciencia de lo justo y de lo injusto, la jurisprudencia no consiste en ser solamente la ciencia del derecho, así como de las rutinas y hábitos (Schiele, 2008).

Mediación: Es una manera de solución de problemas relacionados con diferentes temas por el cual las partes de presentarse por un tercero neutral, llamado mediador, procuran construir una alianza de voluntarios (Consejo de la Judicatura, 2021).

Derecho: Es el conjunto de normas que asignan obligaciones y normas que otorgan facultades, y establecen las bases de relación social y cuyo fin de ofrecer a todos los miembros de la sociedad (Flores & Carbajal, 1986, pág. 30).

Bienes: Se denominan como cosas materiales o inmateriales que, desde un punto de vista jurídico, son sustancias de derecho, de la misma condición en que, desde una perspectiva económica, poseen un valor que puede ser definido con requisitos bancarios (Graus, 2014, pág. 67).

Conflictos familiares: Son aspectos múltiples y se dan en diversa índole, a la falta de límites y jerarquías claras, lo cual ocasiona muchos trastornos sobre todo en las nuevas familias (Terrón, 2016, pág. 23).

Ambición: Deseo violento de conseguir algo, especialmente riquezas, poder o fama (Real Academia Española, 2021).

Patrimonios: Se define con el patrimonio del conjunto de derechos, bienes y obligaciones que tiene una persona o empresa (Gabilos, 2022, pág. 56).

Propiedad: Derecho o facultad de poseer una persona algo y poder orientar de ello dentro de los límites legales (Real Academia Española, 2014).

Desheredamiento: Es aquella disposición testamentaria en que se dirige que un legitimario sea privativo del todo o parte de su legítima (Briones, 2022, pág. 34).

CAPÍTULO III

3 MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de investigación

Enfoque de la investigación

El presente trabajo de investigación contiene un diseño descriptivo correlacional. Debido a que las variables están relacionadas, y en consecuencia de ello se describe sistemáticamente los hechos y características de una población o área de interés en forma actual y segura de la investigación, se describe las situaciones y eventos de las variables.

El diseño de investigación, según (Sampieri, 1997, pág. 254) nos menciona que el diseño en una investigación es una táctica, una guía y un plan de las actividades que se ejecutarán para responder a las preguntas realizadas en la problemática de nuestra investigación, por lo cual se convierten en un nexo entre el tema de la investigación y la solución o respuesta que se propone.

Por ello, la presente tesis titulada como; “La sucesión intestada en la transmisión de herencias un conflicto jurídico al amparo del artículo 1021 del Código Civil”, que sin ninguna duda las variables están vinculadas una con la otra, las cuales son:

- Variable Independiente; Trasmisión de herencia.
- Variable dependiente; Conflictos sucesorios.

Según (Sampieri, 1997, pág. 67), "El enfoque cualitativo utiliza la recolección de datos sin medición numérica para encontrar o refinar preguntas de consulta en el proceso de interpretación".

Para (Gomez, 2006, pág. 34), el enfoque cuantitativo "Utiliza la recopilación y examen de datos para contestar preguntas de investigación y los requisitos previos de pruebas anteriores,

confiando en la medición numérica, el conteo y el uso de la estadística para intentar establecer con exactitud patrones en una población".

El enfoque de este estudio está en el análisis cualitativo y cuantitativo. Cualitativo porque en primer término interpreta, analiza de qué forma el orden sucesorio incide en la forma de partición de la herencia por normas de sucesión intestada.

Y cuantitativo porque se aplicará procesos estadísticos que permitan revisar la premisa que se ha planteado para la persona jurídica.

3.2 Tipo de investigación

Exploratorio

Según (Arias, 2006, pág. 13), "La investigación exploratoria se realiza sobre un sujeto u objeto desconocido o poco estudiado, por lo cual sus resultados constituyen una perspectiva del objeto específico, es decir, un grado superficial de conocimiento".

La figura procesal de la herencia por ley es necesaria para explicar cada hecho, a partir de su origen, evolución cronológica e institucionalización dentro del marco legal ecuatoriano. La especificación se utiliza en cada una de las etapas del desarrollo del trabajo de investigación que en paralelo conectan situaciones que se presentan en la vida cotidiana.

Explicativo

Según (Sabino, 1992, págs. 1-2) señala que "Son aquellos trabajos donde nuestra preocupación se centra en determinar los orígenes o causas de un determinado conjunto de fenómenos. Su objetivo, por lo tanto, es conocer por qué suceden ciertos hechos, analizando las relaciones causales existentes o, al menos, las condiciones en que ellos se producen".

A través de un intermediario se da respuesta a lo que surgen desde un inicio, cuál es el problema, cómo se regula la herencia por testamento en el Ecuador, cómo se puede tener en cuenta en el ámbito jurídico el desarrollo de la herencia por testamento, algunas se pueden recomendar modificaciones para mejorar el presente caso, incluso con respecto a la garantía de los derechos de los herederos.

Documental

Según (Alfonso, 1995, pág. 2) “La investigación documental es el método científico, es el proceso sistemático de investigar, recopilar, organizar, examinar e interpretar información o datos sobre un tema en particular”.

Tiene como propósito detectar, ampliar y profundizar el tema de investigación “La sucesión intestada en la transmisión de herencias un conflicto jurídico al amparo del artículo 1021 del Código Civil”, con base de criterios de diversos actores, libros, revistas y otras publicaciones y de manera especial nos fundamentaremos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil y Código Orgánico General de Procesos (COGEP): porque el trabajo tendrá información sobre el tema de investigación obtenidos de textos, módulos, revistas e internet, así como también de procesos legales reales y confiables a manera de información primaria que nos permita tener una idea más clara de la filiación.

3.3 Métodos, técnicas e instrumentos

Recolección de la investigación

Según (Sampieri, 1997, pág. 88) precisa que el investigador es portador de diversas técnicas que sirven para recabar información, las cuales son entrevistas, revisión de documentos, debate en grupo y evaluación de experiencias propias. En otras palabras, no se transversa la realidad. Cabe señalar que las técnicas y aquellos instrumentos que se utilizarán para recolectar y analizar los datos en la presente investigación son las siguientes:

Utilizaremos la entrevista, según los autores (Sampieri, 1997, pág. 403) sostienen que: “Las entrevistas implican que una persona calificada [entrevistador] aplica el cuestionario a los participantes; el primero hace las preguntas a cada entrevistado y anota las respuestas. El intercambio de información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras personas (entrevistados). Su papel es crucial, es una especie de filtro”. Mediante esta metodología, el investigador formulará preguntas abiertas a expertos y especialista de la materia, para recopilar los datos importantes sobre el fortalecimiento de la sucesión intestada en los casos de inclusión de herederos. Para ello, el investigador (entrevistador) contará con una guía compuesta por 5 preguntas abiertas

elaboradas de acuerdo a los requerimientos de la investigación, teniendo en cuenta los objetivos, supuestos y problemas planteados inicialmente, a fin de que tenga una correlación con el propósito de que en la presente investigación se logre los objetivos planteados.

Guía de entrevista (encuestas), siendo aquella en que el entrevistador realizará dichas preguntas de una manera apropiada, ordenada y fluida que va a permitir al entrevistado expresarse libremente frente a las preguntas abiertas planteadas por el investigador y plasmar sus ideas.

Ficha de análisis de fuente documental que son los instrumentos (guía de entrevista y análisis documental), fueron validados por especialistas pertenecientes al Consejo de la Judicatura de Santa Elena.

3.4 Población y muestra

Población

En este orden de ideas, la población objeto de estudio en la presente investigación está conformado por abogados en libre ejercicio profesional con amplia trayectoria laboral, quienes mediante sus opiniones brindaran sus aportes, vivencias sobre la problemática planteada en este tema de investigación.

Todos los aspectos metodológicos considerando además el título del presente trabajo de investigación: “La sucesión intestada en la trasmisión de herencias un conflicto jurídico al amparo del artículo 1021 del Código Civil” se delimitó la siguiente: la población está considerada respecto al área geográfica y número de profesionales del derecho existentes en la Provincia de Santa Elena, por lo tanto, la recolección de información estará centrada en los abogados en libre ejercicio inscritos en el Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena, debido a que son ellos los que tienen un conocimiento preciso sobre sucesión intestada en la trasmisión de herencias, un conflicto jurídico en el título mencionado anteriormente, tanto en doctrina como en la legislación ecuatoriana. Entonces, el tipo de población del presente trabajo será una población finita, gracias a que se conoce con precisión a quienes se les va a aplicar los distintos instrumentos de investigación que se detallará a continuación:

Tabla 4*Población*

ELEMENTOS	NÚMERO
Jueces	7
Abogados en libre ejercicio	10
Ciudadanía-estudiantes	100
Total	117

Elaborado por: Fransheska Nathalia Júpiter Chicaiza -Alexi Daniel De La Rosa Gonzabay

3.5 Muestra

Hemos utilizado como método de muestreo en nuestra investigación, la recolección y análisis de datos. En la investigación cualitativa, las muestras son no probabilísticas. En la presente investigación la muestra estará conformada por los Jueces de la Unidad Judicial, 3 abogados especialistas en derecho de sucesiones, y 65 de la ciudadanía (personas naturales).

Según (López, 2004, pág. 3) señala que “La muestra es un subgrupo de la población y para seleccionar primero se debe delimitar las características de la población que a su vez permitirá delimitar cuáles serán los parámetros muestrales. Las poblaciones deben ubicarse claramente en torno a su contenido, sitio y propiedades de tiempo.”

Tabla 5*Muestra no probabilística por conveniencia*

ELEMENTOS	NÚMERO
Abogados de libre ejercicio	3
Ciudadanía- estudiantes	65
Total	69

Elaborado por: Fransheska Nathalia Júpiter Chicaiza -Alexi Daniel De La Rosa Gonzabay

3.6 Métodos de investigación

Los métodos que se utilizarán en el presente trabajo de investigación para lograr un mejor desarrollo son los siguientes:

Método inductivo

Según (Gurdián-Fernández, 2007, pág. 192); define “Como aquel argumento que deriva los axiomas del argumento de sentimientos y hechos concretos”. Siendo una investigación cualitativa, el desarrollo de la presente ha estado orientado de manera inductiva. Vale decir que el presente trabajo se ha desarrollado iniciando de lo particular o específico a lo general o lo más amplio. En esa línea, la presente investigación se ha iniciado haciendo énfasis al problema de investigación a través de la aproximación temática, posteriormente se ha desarrollado los estudios relacionados, definiciones en el marco teórico. Asimismo, se busca entrevistar a los abogados especialistas en derecho de sucesiones, analizar cada entrevista y posteriormente confrontar las conclusiones de todas las entrevistas.

Método analítico

Según (Lopera Echavarría, Ramírez Gómez, & Aristazábal, 2010, pág. 3), “Es un método para lograr la comprensión al descomponer un fenómeno en los recursos que lo componen”. Este procedimiento nos ayudará a conocer el objeto de análisis con el que se puede describir, establecer analogías, comprender mejor su comportamiento y construir nuevas teorías. Asimismo, nos ayudará conocer con mayor precisión la razón que sustentaría la prórroga de la sucesión legal en caso de integración de herederos. Además, ayudará a analizar las entrevistas que se realicen.

Método de síntesis

Según (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017, pág. 7), “es un proceso de argumentación que tiende a rehacer el todo a partir de los recursos asignados en el estudio”. Esto se debe a la síntesis que se tuvo que hacer de las muchas teorías y temas planteados durante la investigación. El método sintético no es otra cosa que la reconstrucción de manera breve de un todo a través de un proceso de razonamiento y analítico, dicho de otro modo, es hacer una presentación metódica, breve y resumida.

Con la ayuda de estos métodos se procederá a la recolección de datos que se obtendrán con la aplicación de los instrumentos de investigación, a fin de poder validar los supuestos jurídicos planteados. Se procederá a reducir la información recolectada, seleccionando los datos que se requieran para alcanzar los objetivos generales y específicos de la investigación, y así organizarlos sistemáticamente y generar la síntesis de resultados, que implicará la formulación de conclusiones y recomendaciones finales.

3.7 Operacionalización de las variables

Tabla 6

Operacionalización de variables

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de Likert
Variable Independiente “Transmisión de herencia” Concepto Código Civil, artículo 999.- Si el heredero o legatario cuyos derechos a la sucesión no han prescrito, fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia o legado que se le ha deferido, transmite a sus herederos el derecho de aceptar o repudiar dicha herencia o legado.	Derecho a la herencia	Derecho fundamental	1. ¿Tiene conocimiento de Derecho?	1. Si – No 2. Si – No 3. Si – No 4. Si - No
			2. ¿Conoce usted sobre el derecho de sucesión por causa de muerte?	
	Declaratoria de Herederos	Demandas contenciosas	3. ¿Considera que solo los hijos pueden declararse herederos?	
			4. ¿Ha recibido herencia?	

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de Likert
Variable Dependiente “Conflictos sucesorios” Concepto Código Civil, artículo 1021.- Las leyes reglan la sucesión en los bienes de que el difunto no ha dispuesto, o si dispuso, no lo hizo conforme a derecho, o no a sufrido efecto sus disposiciones.	Desintegración Familiar	Codicia	5. ¿Conoce que es el testamento?	5. Si – No 6. Intereses opuestos, Problemas de comunicación, Ausencia de procedimientos, normas o reglas. 7. Si – No 8. Si – No
			6. ¿Cuál considera usted es la principal causa que pone en disputa a la familia por la herencia?	
	Injusticias	Confrontación	7. ¿Considera que el derecho de petición de herencia genera conflicto entre los herederos de la masa hereditaria?	
8. ¿Considera usted que el testamento es necesario?				

Elaborado por: Fransheska Nathalia Júpiter Chicaiza -Alexi Daniel De La Rosa Gonzabay

3.8 Matriz de consistencia

Tabla 7

Matriz de consistencia

PROBLEMA GENERAL	PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECIFICO	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
El origen a esta problemática se fundamenta en la codicia, dicho conflicto ha terminado desintegrando familias, a medida que nace la sociedad este término ha sido un factor crucial con el único propósito de erradicar la sucesión intestada. No solo la codicia aparece por sí	¿De qué manera se garantiza el derecho a la herencia en la partición de bienes hereditarios en la sucesión intestada, sin que existan conflictos sucesorios?	Analizar el orden sucesorio su incidencia en la sucesión intestada y como afecta en los conflictos familiares en el Ecuador.	Determinar los elementos que establece el marco legal ecuatoriano en el procedimiento establecidos para los procesos de sucesión intestada.	Variable Independiente “Transmisión de herencia”	Derecho a la herencia	Derecho fundamental
			Establecer la relación entre la sucesión testada e		Declaratoria de Herederos	Demandas contenciosas

<p>sola, sino que la avaricia, la injusticia son aquellas encargadas de dividir las familias.</p>			<p>intestada resultante de la ausencia legal de testamento por parte del causante.</p>			
			<p>Evidenciar cómo se garantizan los derechos sucesorios en el marco de la sucesión intestada en el Ecuador.</p>	<p>Variable Dependiente “Conflictos sucesorios”</p>	<p>Desintegración Familiar</p>	<p>Codicia</p>
					<p>Injusticias</p>	<p>Confrontación</p>

Elaborado por: Fransheska Nathalia Júpiter Chicaiza -Alexi Daniel De La Rosa Gonzabay

3.9 Técnicas e instrumentos de investigación

En el presente trabajo investigativo tomamos en consideración como técnicas para recopilación de información a las encuestas y entrevistas, con las que legitimamos la información de este tema en específico y resolver ciertas dudas sobre el tema. Son, por tanto, elementos del método científico. Procedimientos y técnicas no deben confundirse porque si bien los dos conceptos responden a la pregunta de cómo lograr un fin o resultado postulado, el procedimiento es la forma general de comprensión y la técnica es el método de acción concreta que debe seguirse para lograrlo a través de las varias etapas del proceso científico (Suárez, 2003, pág. 253)

3.10 Técnicas de investigación

Documental

Según (Alfonso, 1995, pág. 45), “La investigación documental es un método científico, un proceso sistemático de investigación, recopilación, organización, estudio e interpretación de información o datos sobre un tema en particular”.

3.11 Técnica de campo

Entrevista

Puede definirse a la entrevista como todo aquel diálogo desarrollado entre dos o más personas, que tiene como finalidad obtener información clara y precisa sobre un determinado tema. Quienes participan en este método de obtención de información se los conoce como entrevistador y entrevistado, siendo el primer mencionado aquel interesado en adquirir e indagar sobre una cuestión en específico, planteando una serie de interrogantes hacia el entrevistado, quien tendrá la facultad de exponer una respuesta concreta o argumentar en todo lo que considere oportuno.

Encuesta

La finalidad de la encuesta se direcciona a la recolección de información obtenida de un vinculado conjunto de preguntas direccionadas a la colectividad, para así poder descifrar e identificar a través de estos datos estadísticos un medio de solución a un problema. Siendo así este instrumento de importancia para recopilar datos e información de manera sistemática e inmediata de los consumidores.

Instrumentos de investigación

Los instrumentos de investigación son los recursos que el investigador puede utilizar para resolver problemas, fenómenos y extraer información de ellos por medio de las entrevistas y encuestas.

Las herramientas de investigación son necesarias en los tipos de recopilación de datos y tecnología más comúnmente utilizados en la investigación científica. En cuanto a las herramientas, según (Sampieri, 1997, pág. 110), señala que las adecuadas son aquellas que se utilizan para registrar datos observables, de modo que puedan representar verdaderamente la definición de variable que tienen los investigadores.

Tabla 8

Técnicas e Instrumentos

Técnicas	Instrumentos
Entrevistas	Guión de entrevistas
Encuestas	Formulación de cuestionarios

Elaborado por: Fransheska Nathalia Júpiter Chicaiza -Alexi Daniel De La Rosa Gonzabay

CAPÍTULO IV

4. ANÁLISIS DE RESULTADO

El procedimiento de los datos se refiere a todos los procesos o técnicas que sigue un investigador desde la recolección de datos, hasta la presentación de estos en forma resumida.

Contiene básicamente 3 etapas: Recolección, ordenamiento, procedimiento de la investigación. Para la recolección de los datos para esta investigación, se realiza cuestionarios para los diferentes actores involucrados en el desarrollo del estudio del caso: Ciudadanía y a estudiantes de la Facultad de Derecho, se efectuará la recolección de datos, además se efectuará una guía de entrevista para los abogados en el libre ejercicio profesional.

Encuesta dirigida a la ciudadanía y a estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena

Tabla 9

¿Tiene conocimiento de Derecho?

¿Tiene conocimiento de Derecho?				
ITEM	SI		NO	
1	N	%	N	%
	50	77	15	23

Gráfico 1

¿Tiene conocimiento de Derecho?



Interpretación y análisis de resultado: Para saber si los encuestados tienen conocimiento sobre derecho realizamos esta pregunta; ¿Tiene conocimiento de Derecho?

El 77% de los encuestados nos indicó que SI tenían conocimiento en derecho y el 23% de los encuestados nos indicó que no tenían conocimiento en derecho.

Podemos concluir que el 77% si tiene conocimientos en el área de derecho considerando el tema que estamos realizando en esta investigación que sería “La sucesión intestada en la transmisión de herencias un conflicto jurídico al amparo del artículo 1021 del Código Civil” y se estima que el 23% no tiene conocimiento de derecho, pero si a escuchado sobre el tema partición de herencia.

Tabla 10

¿Conoce usted sobre el derecho de sucesión por causa de muerte?

¿Conoce usted sobre el derecho de sucesión por causa de muerte?				
ITEM	SI		NO	
2	N	%	N	%
	40	62	25	38

Gráfico 2

¿Conoce usted sobre el derecho de sucesión por causa de muerte?



Interpretación y análisis de resultado: Para conocer una estadística a los encuestados realizamos la siguiente pregunta; ¿Conoce usted sobre el derecho de sucesión por causa de muerte?

El 62% de los encuestados si tenía conocimiento sobre el tema de sucesiones intestadas y el 38% no tenía conocimiento sobre este tema.

Por lo que podemos concluir que la mayoría de encuestados tienen un acierto al conocer sobre el tema que estamos desarrollando una vez realizada la inducción que le compartimos, a su vez está el otro porcentaje de encuestados que no tiene conocimiento del tema sin menospreciar sus capacidades.

Tabla 11

¿Considera que solo los hijos pueden declararse herederos?

3.- ¿Considera que solo los hijos pueden declararse herederos?				
ITEM	SI		NO	
	N	%	N	%
3	40	62	25	38

Gráfico 3

¿Considera que solo los hijos pueden declararse herederos?



Interpretación y análisis de resultado: Para conocer una estadística a los encuestados realizamos la siguiente pregunta; ¿Considera que solo los hijos pueden declararse herederos?

Por lo tanto, al considerar a los hijos del primer orden, el 62% los encuestados supieron manifestar que la herencia total le corresponde por ley al hijo y se estima con un 38% que la herencia no solo le corresponderá al hijo.

Podemos concluir, que la mayoría de los encuestados están a favor de que el hijo sea el heredero absoluto de la herencia, una vez que el padre haya muerto o a dejado algún testamento.

Tabla 12

¿Ha recibido herencia?

¿Ha recibido herencia?				
ITEM	SI		NO	
4	N	%	N	%
	41	93	24	7

Gráfico 4

¿Ha recibido herencia?



Interpretación y análisis de resultado: Para conocer una estadística de los encuestados realizamos la siguiente pregunta; ¿Ha recibido herencia?

En los resultados se estima que el 93% de los encuestados indicaron que han recibido herencia y el 7% indicaron que no han recibido herencia.

Podemos concluir que la mayoría de los encuestados han recibido herencia, conociendo que la herencia es un bien que se recibe por parte de una generación, o un derecho por parentesco que se recibe mediante un testamento y en casos de no constar en el testamento para la herencia, según el Código Civil sobre la sucesión intestada, nos establece que puede apelar a sus derechos al ser miembro del primer orden sucesorio.

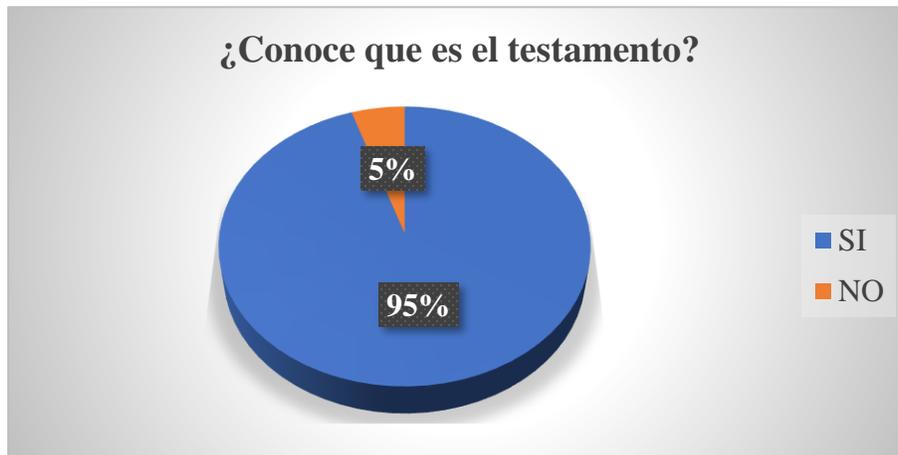
Tabla 13

¿Conoce que es el testamento?

¿Conoce que es el testamento?				
ITEM	SI		NO	
5	N	%	N	%
	60	95	5	5

Gráfico 5

¿Conoce que es el testamento?



Interpretación y análisis de resultado: Para conocer una estadística de los encuestados realizamos la siguiente pregunta; ¿Conoce que es el testamento?

El 95% de los encuestados coincidió en conocer el testamento por parte de una herencia y el 5% concluyo que no tiene conocimiento de lo que es un testamento.

Podemos concluir que el mayor porcentaje de encuestados saben lo que es el testamento este a su vez es una declaración voluntaria de una persona expresando lo que quiere que se haga con sus bienes después de su fallecimiento y en el que necesariamente consta la institución de un heredero.

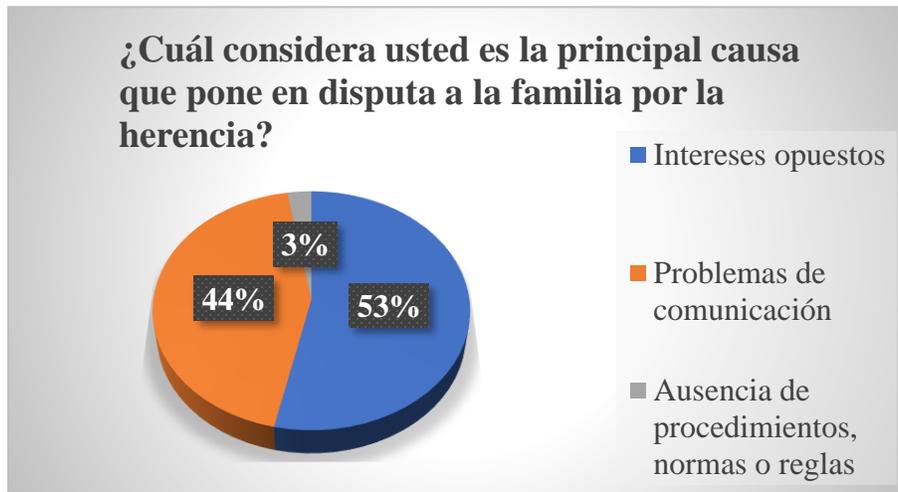
Tabla 14

¿Cuál considera usted es la principal causa que pone en disputa a la familia por la herencia?

¿Cuál considera usted es la principal causa que pone en disputa a la familia por la herencia?						
ITEM	Intereses opuestos		Problemas de comunicación		Ausencia de procedimientos, normas o reglas	
	N	%	N	%	N	%
6	28	53	23	44	14	3

Gráfico 6

¿Cuál considera usted es la principal causa que pone en disputa a la familia por la herencia?



Interpretación y análisis de resultado: Para conocer una estadística de los encuestados realizamos la siguiente pregunta; ¿Cuál considera usted es la principal causa que pone en disputa a la familia por la herencia?

El 53% de los encuestados nos indican que los intereses opuestos son las causas más frecuentes de las disputas familiares, mientras que el 44% nos indican que los problemas de comunicación son las causas de disputas y el 3% nos indican que las disputas familiares se dan por ausencia de procedimiento, normas y reglas.

En conclusión, podemos decir que en su mayoría los encuestados nos manifiestan que la principal causa que pone en disputas a familias en la actualidad por la herencia son los intereses opuestos.

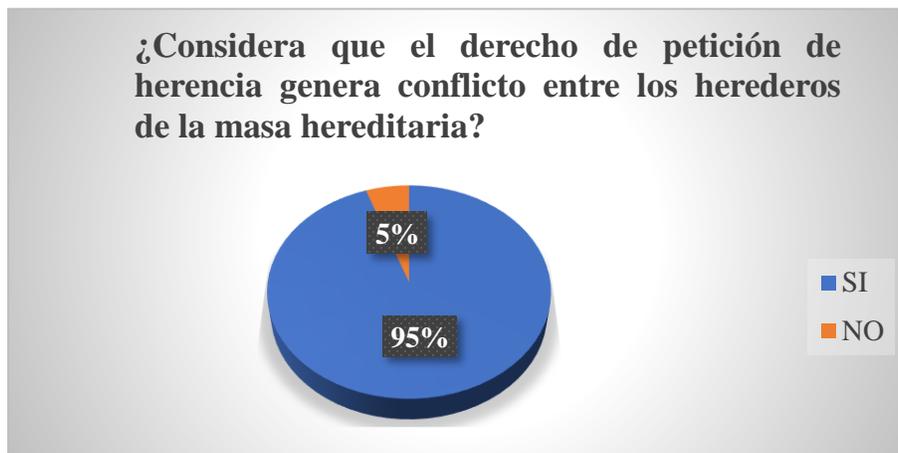
Tabla 15

¿Considera que el derecho de petición de herencia genera conflicto entre los herederos de la masa hereditaria?

¿Considera que el derecho de petición de herencia genera conflicto entre los herederos de la masa hereditaria?				
ITEM	SI		NO	
7	N	%	N	%
	56	95	9	5

Gráfico 7

¿Considera que el derecho de petición de herencia genera conflicto entre los herederos de la masa hereditaria?



Interpretación y análisis de resultado: Para conocer una estadística de los encuestados realizamos la siguiente pregunta; ¿Considera que el derecho de petición de herencia genera conflicto entre los herederos de la masa hereditaria?

Se estima que el 95% de los encuestados considera rotundamente que la petición de herencia genera conflictos, no solo en la masa hereditaria sino a terceros y el 5% estima que no se generaría conflictos por herencia.

En conclusión, la mayoría de los encuestados afirma que se genera conflicto para la petición de herencia dentro de la masa hereditaria.

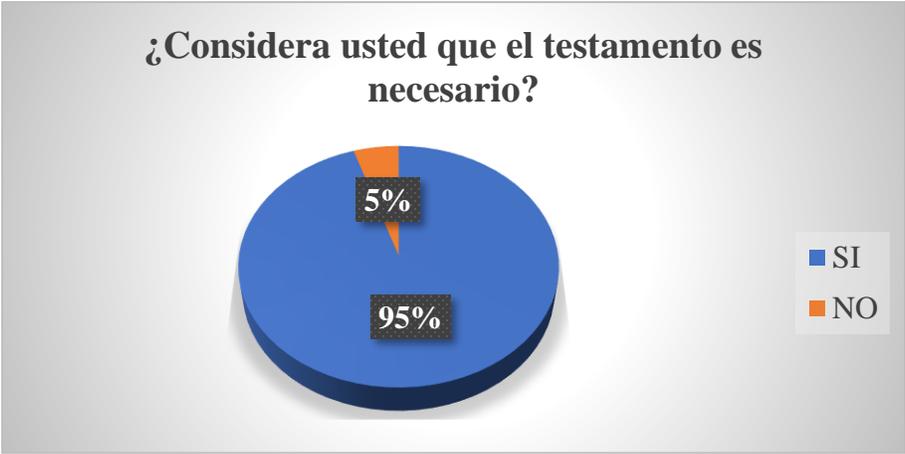
Tabla 16

¿Considera usted que el testamento es necesario?

¿Considera usted que el testamento es necesario?				
ITEM	SI		NO	
	N	%	N	%
8	61	95	4	5

Gráfico 8

¿Considera usted que el testamento es necesario?



Interpretación y análisis de resultado: Para conocer una estadística de los encuestados realizamos la siguiente pregunta; ¿Considera usted que el testamento es necesario?

El 95% dijo que si es necesario estipular un acta para sus bienes (testamento) y el 5% nos mencionó que no considera que el testamento sea necesario.

En conclusión, podemos decir que el testamento es necesario, ya que al dejar estipulado los bienes por escrito, se conoce quienes heredarán dichos bienes, para así evitar los supuestos conflictos familiares.

Entrevista dirigida a abogados en libre ejercicio

La investigación actual también considera adecuada la aplicación de un formato de entrevista para los abogados de libre ejercicio profesional que siguen el proceso civil. Esto también se debe a que su experiencia y estándares son muy importantes para la base de nuestra investigación.

A continuación, se explica cada pregunta de la entrevista:

Entrevista al Abogado Félix García, miembro del consultorio jurídico de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, que nos permitió la entrevista el día 17 de enero de 2023 en la que ha otorgado detalles a las interrogantes planteadas.

1.- ¿Nos podría indicar como se realiza la ampliación de la sucesión intestada en los casos de inclusión de herederos?

Respuesta: Este término significa que el causante, en este caso el dueño de todos los bienes y que ha fallecido no ha dejado en vida nada estipulado o que éste deja la porción de cada una de las propiedades que en vida el acumuló. Entonces, allí interviene la ley cuando se presentan estos casos y la ley determina que, si el caso es de una familia, un hogar le corresponde el 50% y la otra porción a los sucesores.

Por lo tanto, ¿Qué son los hijos que él haya procreado en vida? No establece, ya que en la actualidad si son hijos legítimos o ilegítimos, como antes se hacía era la diferenciación a raíz de la concepción de los derechos constitucionales de las personas.

El término ilegítimo, fue abolido dentro del ordenamiento civil, entonces, en eso se basa la cuestión de la aplicación de la asociación intestada, es legítimamente tienen derechos sobre los bienes y gananciales del causante, deben de hacer el trámite correspondiente sobre la posesión efectiva de dominio ante un notario público con las notificaciones de las propiedades.

2.- ¿Cómo se presentan los herederos respecto a la representación hereditaria a menores de edad?

Respuesta: La mamá sea del hijo dentro del matrimonio, o sea del hijo fuera del matrimonio. Es la mamá la que tiene la representación legal. En caso de no existir la mamá, de acuerdo al

orden de jerárquico, en la ley intervienen los hermanos, los tíos, los abuelos, qué tal hermano, entonces este es el orden, pero inicial originalmente es la mamá que interviene dentro de la misma.

Debe de haber una autorización legal para poder hacer lo que se pretenda sobre esa parte y esa cuestión tiene que ir en beneficio directo del menor, sea para atender algún asunto de salud, algún asunto de estudios o algún asunto de alguna vivienda, algo que vaya en beneficio del menor.

3.- ¿Existen trámites de sucesión intestada en cuanto a la inclusión de herederos que soliciten herencia después de presentarse la demanda de inventario de bienes?

Respuesta: Efectivamente son los herederos los hijos que han tenido fuera del matrimonio, entonces, este producto de una masa hereditaria todavía no ha sido liquidada, digamos así. O sea, todos estamos así, todos son de posición efectiva de dominio.

Entonces, para evitar el conflicto, los jueces para darle la autorización para vender, ordena que se haga un juicio de inventar y me parece que es en donde hay que citar a los posibles herederos por la prensa.

Esa figura legal permite al juez sanear cualquier incidente que se pueda presentar a futuro, cuando ya eso se va a vender y solamente hay un número determinado de legítimos sucesores de esos gananciales y derechos.

4.- ¿Considera que la actual normativa contiene ciertos vacíos legales en la sucesión intestada respecto a los casos de inclusión de herederos?

Respuesta: Un poco lo que hizo es sanear la misma ley civil, en el sentido de que esté ahora formalizada las uniones de hecho, para que la persona que ha estado unida a ese señor en sus últimos años, no quede desamparada de lo que le corresponde.

Porque, la cónyuge ya no entra, pero la ley no previó los casos en que el causante es casado, pero no está divorciado, ¿Qué pasa?, este tiene una nueva relación con quien tiene hijos y también adquiere bienes. Y, quien tiene que intervenir a reclamar ese 50% esa porción es la conyugue con la que está legalmente casados y queda fuera la señora que vivió con él durante tanto tiempo.

5. ¿Cuáles son las principales causas, que imposibilitan a los herederos del primer orden establecidos en el Código Civil recibir la herencia?

Respuesta: Bueno, hay casos en donde algún error en la cuestión de los nombres y los apellidos, especialmente apellidos, una letra cambia de que ya no es legalmente hijos del difunto, un error en el acta de matrimonio. Por ejemplo, aparece el señor limones y a los hijos le pone limones con z, no forma parte de esa sucesión. O sea, ahí son errores.

Y para poder hacer adquirir el derecho les toca a los vivos hacer un reconocimiento post mortem. Como hijo legítimo de ese señor y arreglando solamente esa letra, entonces un trámite legal engorroso toma tiempo y a veces hasta costoso que mejor se quedan sin hacer nada y si no pueden hacerlo.

Análisis: Las respuestas emitidas por el abogado Félix García son claras y lógicas al manifestar que la ley es la norma vigente al distribuir equitativamente la herencia una vez que el dueño de todos sus bienes (padre, abuelo en la representación de la masa hereditaria) muere y no dejan un testamento que respalden la distribución de la herencia. A su vez se refería que dentro del orden jerárquico la madre es la representante legal de sus hijos, aun cuando estos existan fuera del matrimonio, sin embargo, esta situación es desfavorable para los hijos que están fuera del matrimonio de sus cónyuges, ya que existen madres que dejan al total abandono a sus progenitores. Ahora bien, sostiene que, dentro del matrimonio sin divorcio, el sujeto contrae nupcias con otra persona, esta estará obligada a pedir un tanto de bienes a su nombre. Y para finalizar existen un sinnúmero de conflictos que imposibilitan a los hijos para recibir la herencia, pero, él supo manifestar que un conflicto primordial en la actualidad es el error en el acta de matrimonio en cuanto a los nombres y apellidos de sus hijos.

Entrevista a la directora abogada Lidia Villamar Morán del consultorio de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, que nos permitió la entrevista el día 17 de enero de 2023, en la que ha otorgado detalles a las interrogantes planteadas.

1.- ¿Nos podría indicar como se realiza la ampliación de la sucesión intestada en los casos de inclusión de herederos?

Respuesta: Comienza con la muerte del testador y su objeto principal es regular la sucesión en todos sus aspectos, ya sea en sus asuntos económicos y diversos arreglos patrimoniales. Dado que este número no solo incluye el aspecto legal de la propiedad, sino también aspectos como quién hereda, cuándo y de qué manera su afectación se refleja en la no intervención de uno de los herederos al inicio del proceso de determinación de la herencia. Para ello se propone la sucesión legal por vía notarial, con el fin de ganar celeridad y ahorro procesal en beneficio del heredero desamparado, para poder pertenecer a la propiedad hereditaria.

2.- ¿Cómo se presentan los herederos respecto a la representación hereditaria a menores de edad?

Respuesta: La ley los define como sujetos que están sometidos, sin excepción alguna, a la autoridad y representación del tutor, supervisada judicialmente, o por cualquier otro organismo de control establecido para dicho fin. A la hora de ser herederos, es necesario que la sentencia no se haya pronunciado sobre su incapacidad para testar.

3.- ¿Existen trámites de sucesión intestada en cuanto a la inclusión de herederos que soliciten herencia después de presentarse la demanda de inventario de bienes?

Respuesta: Si, el derecho de propiedad que puede reservarse con obligación de reservarlo a los abuelos que se vuelven a casar no se obtiene de los padres e hijos que hayan muerto antes, por ser los herederos, sino que les corresponde como propios y se les reconoce directamente por ley actúe a favor de sus hijos. Y este, archivo temporal para por la que recogerán los descendientes de segundo grado bienes reservados, no puede ser otro que el derecho de representación.

4.- ¿Considera que la actual normativa contiene ciertos vacíos legales en la sucesión intestada respecto a los casos de inclusión de herederos?

Respuesta: Cabe señalar que los errores en la emisión de testamentos pueden ser errores de hecho o de derecho. Los errores, en efecto, son los que surgen en relación con el tipo de acción celebrada o en relación con la naturaleza de la bondad. Por el contrario, si no se revoca el consentimiento y las figuras jurídicas utilizadas son incorrectas, es decir, el error en la realización del acto es puramente legal, puede producirse un error de derecho.

5. ¿Cuáles son las principales causas, que imposibilitan a los herederos del primer orden establecidos en el Código Civil recibir la herencia?

Respuesta: El derecho de representación por escrito también se produce cuando la persona representada no existe de hecho o no existe legalmente, es decir, en caso de muerte o sospecha de muerte, y en caso de incapacidad, humillación o desheredación.

Análisis: La apertura de la directora junto a su ardua experiencia y conocimiento del tema, puedo concluir con lo siguiente; enfatiza que la sucesión legal para la partición de bienes va por vía notarial, una vez que el padre o propietario deja sin efecto un testamento que interponen a hijos en episodios constantes de conflicto, además, sostiene que la ley es la única garantizadora de derecho a la hora de establecer a los herederos legítimos sin excepción. Señala además que los errores en los testamentos no solo son de hecho o de derecho, sino que, por su relación de bondad a su vez si no se revoca el consentimiento, esta alude al error en el acto legal y la desheredación es el indicativo que imposibilita a los herederos del primer orden.

Entrevista a la Dra. Isabel Gallegos que imparte sus conocimientos como docente en la Universidad Estatal Península de Santa Elena y permitió la entrevista el día 19 de enero de 2023, en la que ha otorgado detalles a las interrogantes planteadas.

1.- ¿Nos podría indicar como se realiza la ampliación de la sucesión intestada en los casos de inclusión de herederos?

Respuesta: Los herederos directos son los hijos los que de alguna manera sustituye en el resto de los herederos y los de representación son aquellos que, faltando los directos, pues han quedado, han sucedido los hijos de éstos, por ejemplo, con representación, tendríamos a los a los hermanos, a los tíos, a los sobrinos, a los primos, todos ellos ya son herederos por representación, no son herederos directos.

2.- ¿Cómo se presentan los herederos respecto a la representación hereditaria a menores de edad?

Respuesta: Los herederos por representación son aquellos que, por no existir herederos directos, a su vez, les representan los que suceden a los directos. Por ejemplo, si un heredero fallece que es un heredero directo y deja a su hijo ese hijo representa la asociación a su padre, entonces de esa manera, pues ya puede heredar al padre o representación.

3.- ¿Existen trámites de sucesión intestada en cuanto a la inclusión de herederos que soliciten herencia después de presentarse la demanda de inventario de bienes?

Si

4.- ¿Considera que la actual normativa contiene ciertos vacíos legales en la sucesión intestada respecto a los casos de inclusión de herederos?

Respuesta: Los hijos póstumos, dice la ley, que ellos tienen derechos que aun cuando hayan así, después de que el padre ha fallecido ¿qué sucede?, tienen derecho a la herencia. ¿Sí, entonces, qué sucede? Porque puede ser que el padre al fallecer no lo haya tomado en cuenta en su testamento. Igual tiene derecho.

5. ¿Cuáles son las principales causas, que imposibilitan a los herederos del primer orden establecidos en el Código Civil recibir la herencia?

Respuesta: Las causas principales que se pueden determinar que imposibilita un heredero del primer orden, recibir la herencia, podría ser el que se declara indigno de recibir la herencia. Entonces, en la intimidad, cuando sucede, pues cuando este ha tratado de manera cruel a su padre, por ejemplo, o no lo ha ayudado en su momento más difíciles o en algún momento, pues quiso apoderarse de lo que el señor tenía.

Análisis: En base a lo manifestado por la Dra. Isabel Gallegos, podemos concluir que ella considera, que a partir de la masa hereditaria los hijos son los herederos directos, una vez analizado que la representación de herencia va intrínsecamente en relación desde los hermanos, a los tíos, a los sobrinos, a los primos y de acuerdo con el conocimiento impartido, a su vez podemos decir que el hijo no pierde el derecho a recibir su herencia una vez que el padre fallezca sin dejar algún tipo de testamento. Por último, enfatizó que unas de las causas que imposibilitan a un heredero al recibir la herencia, es si ese miembro absoluto es declarado indigno de recibir dicha herencia.

Conclusiones

- El marco legal ecuatoriano en la materia, establece disposiciones muy claras en cuanto a la partición de la herencia, esto sucede cuando una persona fallece y no deja su última voluntad sobre el destino de su herencia a través de un testamento, a diferencia de lo que sucede con la sucesión intestada.
- Cuando el causante no haya hecho testamento en vida, la ley ecuatoriana convoca a la sucesión a los familiares, tales como: hijos, padres, hermanos, cónyuge y finalmente el Estado. Evidentemente, son los hijos los que podrán excluir a otros herederos, esto después de haber reservado la porción correspondiente al cónyuge.
- Es muy importante conocer acerca de la distribución forzosa que debe considerar el heredero al momento de determinar la distribución de su herencia, tales como: 50% de la parte de marido y mujer que debe ser sufragada conjuntamente por el difunto y su pareja. Asimismo, en estricta legitimidad, previa reserva de la parte conyugal, el otro 50% corresponderá en partes iguales entre todos los herederos, como los hijos y/o sucederán los padres. En cuanto a la cuarta de mejora, es el 25% que puede destinarse a mejorar la condición de uno, varios o todos los herederos y en cuanto a los derechos de herencia, equiparable al 25% del que puede disponer el heredero libre y voluntariamente. Si el heredero no está limitado por la ley, el testamento puede declararse legalmente nulo, seguido de una sucesión de testamentos, que debe considerar las declaraciones de cada parte, las cuales son necesarias para confirmar los hechos y producir un acuerdo válido, enmarcado en la Ley.
- En el proceso de sucesión, puede haber ambos tipos de sucesión, testamentaria y legal, que será un proceso mixto. Esto suele suceder cuando el testamento no cubre todos los bienes heredados, como marcas, acciones, patentes, derechos de participación, etc. La sucesión de un testamento, además de la falta de testamento dado por el causante en vida, también se produce por la nulidad o cancelación del testamento por diversas circunstancias, que se han mencionado en las páginas anteriores de este trabajo de investigación.

Recomendaciones

- Promover entre la población ecuatoriana una cultura jurídica asociada a la correcta expresión de la voluntad, que contribuya a la economía procesos, considerando que los procedimientos de las sucesiones legítimas son extensos, sobre todo cuando los herederos en litigio no llegan a un acuerdo para resolver el conflicto.
- Para que el proceso de herencia se realice sin mayores dificultades, debe realizarse en forma obligatoria una lista detallada de bienes, responsabilidades y activos junto con todos los documentos que acrediten su valor para acreditar legalmente que forman parte del patrimonio del causante.
- Otro aspecto muy importante antes de otorgar un testamento es verificar cuidadosamente la distribución de bienes, porque la ley establece la distribución obligatoria, el cumplimiento de la línea hereditaria establecida, lo que se considerara aspectos como la celebración de la entrega a los cónyuges.
- Promover una cultura jurídica entre los ecuatorianos, relacionada con la ejecución oportuna de testamentos, puede promover economías procesales al retrasar la liquidación de herencias legales, especialmente cuando los herederos en litigio no logran llegar a un acuerdo para resolver el caso.

Bibliografía

Aguirre Herrera, R. E. (2020). Análisis del régimen ecuatoriano frente al derecho sucesorio: estudio comparativo del régimen interno frente a la legislación estadounidense en el Estado de Luisiana y propuesta de reforma en relación a las asignaciones forzosas en el Ecuador. (Tesis de tercer nivel). Universidad Internacional SEK, Ecuador.

Alfonso. (1995). Fundamentos de la investigación Documental y la monografía. Venezuela.

Arellano, P. (24 de octubre de 2019). SUCESIÓN EN EL ECUADOR. Recuperado el 2022, de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/sucesion-en-el-ecuador/#:~:text=Sucesi%C3%B3n%20Intestada&text=Primer%20orden%20de%20sucesi%C3%B3n%20los,el%20Estado%20como%20sobrino%20favorito>.

Arias, F. G. (2006). El Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica. Colombia.

Asamblea Constitucional. (s.f.).

Briones, D. (25 de enero de 2022). Desheredamiento. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/desheredamiento/#:~:text=%2D%20Desheredamiento%20es%20una%20disposici%C3%B3n%20testamentaria,o%20parte%20de%20su%20leg%C3%A9tima>.

Calva Tapia, G. M. (2021). Derecho sucesorio y solemnización de la partición de bienes hereditarios. (Trabajos de Grado - Maestría en Derecho, Mención en Derecho Notarial y Registral). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil.

Carrasco Carrasco, R. R. (2019). Juicios sucesorios por falta de testamento en el cantón Tulcán, en el año 2019. (Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República). Universidad Central del Ecuador, Quito.

Cepeda Ortíz, I. L. (2017). La problemática de recibir una herencia sin antes practicar el inventario sobre el juicio de partición de bienes hereditarios en el Ecuador. Trabajos de

Titulación - Carrera de Derecho (SED). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil.

Código Civil. (2005). Codificación del código civil. Recuperado el 2022, de Normativa Vigente: chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf

Coello, B. F. (2016). La venta de los Bienes hereditarios y el derecho a la sucesión. (Trabajo de Titulación previo a la obtención de título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador). Universidad Técnica de Ambato, Ambato.

Consejo de la Judicatura. (2021). ¿Qué es la mediación? Recuperado el 2022, de Consejo de la Judicatura: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/mediacion/index.php/2015-04-13-21-21-25/que-es-la-mediacion>

Copello, V. Z. (1969). SUCESSIONES Y TESTAMENTOS EN EL DERECHO INTERNACION PRIVADO. Perú.

Definiciona. (8 de Agosto de 2018). Definición y etimología de romano. Recuperado el 2022, de Definiciona: <https://definiciona.com/romano/>

Díaz Tello, Y. Y. (2021). Implementación de un trámite notarial complementario a la sucesión intestada como protección al heredero preterido. (Título de tercer nivel). Universidad César Vallejo, Perú.

Espil Aragón, A. J. (2021). Las reglas del derecho sucesorio y las controversias previsionales en los casos de titulares fallecidos. (Tesis de título profesional de abogado). Universidad Señor de Sipán, Perú.

ESQUIVEL, M. E. (2011). Derecho sucesoral. Cartagena – Bolívar Colombia.

Fattore, N., & Caldo, P. (2011). Transmisión: una palabra clave para repensar el vínculo pedagogía, política y sociedad. En F. d. Educación (Ed.). (págs. 5-13). Argentina: VIII Encuentro de Cátedras de Pedagogía de Universidades Nacionales Argentinas. Teoría, formación e intervención en Pedagogía. Obtenido de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/32284>

Figuroa, G. M. (2020). La motivación jurídica en la admisibilidad probatoria a partir del Código Orgánico General de Procesos (Cogep). (Tesis Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.

Flores, F., & Carbajal, M. (1986). Conceptos Jurídicos Fundamentales. Obtenido de Poder Judicial: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp_conceptosjuridicosfundamentales-1.pdf](https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp_conceptosjuridicosfundamentales-1.pdf)

Gabilos. (2022). Que es patrimonio. Obtenido de Gabilos.com: https://www.gabilos.com/cursos/curso_de_contabilidad/1_que_es_el_patrimonio.html

Garcés Landucci, D. M. (2019). Libertad de testar en el Ecuador. (Trabajos de Titulación - Carrera de Derecho). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil.

Gómez. (2006). Introducción a la metodología de la investigación científica. España

Granja, M. (2009). La sucesión intestada dentro del derecho civil ecuatoriano. Quito.

Graus. (21 de octubre de 2014). Que son Bienes. Obtenido de Significados: <https://www.significados.com/bienes/>

Guardián-Fernández, A. (2007). El paradigma cualitativo en la investigación socio-educativa. San José, Costa Rica.

Iannotti, M. (29 de junio de 2016). La información etimológica en los diccionarios generales españoles del siglo XX. Redalyc. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5119/511954843007/html/>

Ley Notarial . (s.f.).

Lopera Echavarría, J. D., Ramírez Gómez, C. A., & Aristazábal, Z. (2010). EL MÉTODO ANALÍTICO COMO MÉTODO NATURAL. Universidad de Antioquia, Colombia.

López, P. L. (2004). POBLACIÓN MUESTRA Y MUESTREO. Cochabamba.

Martínez, D. A. (2019). NATURALEZA DE LA SUCESION POR CAUSA DE MUERTE EN LA LEGISLACION ECUATORIANA. Quito.

Mendoza, N. (2021). Conflictos sucesorios por la exclusión de los herederos forzosos en un trámite de Sucesión Intestada. Lima-Peru .

Mosquera Endara, M. d., & Jara Vaca, F. L. (2020). El proceso de sucesión en el Código Civil Ecuatoriano. Revista UNIANDÉS Episteme. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298077>

Muñoz Machuca, M. A., & Ramos Velarde, S. F. (2021). El derecho hereditario en la sucesión intestada notarial y la insuficiencia regulatoria de la ley 26662, La Libertad - 2021. (Tesis para la obtención del título de Abogado). Universidad César Vallejo, Perú.

Navas y Cusí. (22 de Agosto de 2019). La testamentaria: Qué hacer y como actuar. Recuperado el 2022, de Navascusi: <https://www.navascusi.com/la-testamentaria-que-hacer-y-como-actuar/>

Ortiz Ortiz, A. P. (2020). El derecho de autonomía de voluntad y el principio de formalidad en los actos que generan consecuencias jurídicas a partir de la sucesión intestada. Maestría en Derecho Constitucional. Universidad Técnica de Ambato, Ambato.

Real Academia Española. (2014). Propiedad. Recuperado el 2022, de LA RAE: <https://dle.rae.es/propiedad>

Real Academia Española. (2021). Ambición. Recuperado el 2022, de RAE: <https://dle.rae.es/ambici%C3%B3n>

Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. Universidad EAN Bogotá-Colombia.

Sabino, C. (1992). EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN. Caracas.

Sampieri, C. R. (1997). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION. México.

Schiele, C. (2008). Biblioteca - Jurisprudencia. Obtenido de Gob.mx: <chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2011/09/13-Schiele.pdf>

Solórzano, J. V. (2008). Análisis crítico de los requisitos para suceder por causa de muerte en la legislación ecuatoriana. Cuenca.

Suárez, L. P.-M. (2003). Metodología de la investigación científica. Ciudad de la Habana.

Terrón, A. (17 de noviembre de 2016). El Conflicto Familiar. Obtenido de psicologiaamayaterron: <https://www.psicologiaamayaterron.com/conflictos-familiares>

Testamento. (febrero de 15 de 2022). Conceptos Jurídicos. Recuperado el 07 de diciembre de 2022, de Testamento: <https://www.conceptosjuridicos.com/ec/testamento/>

Villarreal Miño, B. A. (2019). La partición de bienes hereditarios en la sucesión intestada. Trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. Universidad Central Del Ecuador, Quito.

Anexo del caso

CORPORACIÓN JURÍDICA

Rea, Muirragui & Asociados

Av. Francisco de Orellana E2-30 y 10 de
Agosto. Edificio Francisco de Orellana
Of. 602. Sexto Piso. Telf.: 022525981
Quito- Ecuador

Provincia de Pichincha, el cual ha sido avaluado así: Terreno USA. 30.192,75; casa vivienda No. 1 USA. 18.126,00; casa vivienda No. 2 USA. 3.522,60; Pavimentos USA. 483,00; y, Cerramientos USA. 1.260,00, dando un avalúo total del inmueble de USA. 53.584,35.

El inmueble materia del presente juicio de partición, descrito en líneas anteriores se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE.-** Lote número ciento treinta y seis, en la longitud de veinte y un metros; **SUR.-** Lote número ciento treinta y cuatro, en la longitud de veinte y un metros; **ESTE.-** Lotes números ciento cuarenta y cuatro y, ciento cuarenta y cinco, en la longitud de diez metros, sesenta y cinco centímetros; y, **OESTE.-** Pasaje número tres, en la longitud de diez metros sesenta y cinco centímetros. La superficie total del lote de terreno es de doscientos veinte y tres metros cuadrados, sesenta y cinco decímetros cuadrados (223,65 m²).

Señora Jueza, en múltiples y reiteradas ocasiones hemos tratado de llegar a un entendimiento con nuestras hermanas y condóminos a fin de llegar a un acuerdo y realizar a una partición extrajudicial y ha primado la desarmonía.

3.2.- FUNDAMENTO DE DERECHO:

La presente demanda la hacemos fundamentados en lo que disponen los Artículos 1338 y siguientes del Código Civil en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 639 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO.- COSA, CANTIDAD O HECHO QUE SE EXIGE:

Con los antecedentes expuestos, acudimos ante Usted, Señora Jueza y demandamos se proceda a la **PARTICIÓN** de los bienes hereditarios dejados nuestro padre y causante Luis Gonzalo Romero Paredes.

QUINTO.- DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA:

La cuantía de la presente demanda, es de USA. 70.000 (Setenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

SEXTO.- ESPECIFICACIÓN DEL TRÁMITE:

El trámite a darse a la presente demanda es **ESPECIAL**, conforme lo estipulado en el Art. 639 del Código de Procedimiento Civil.

SÉPTIMO.- DESIGNACIÓN PROCURADOR COMÚN:

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 52 del Código de Procedimiento Civil, de mutuo consentimiento y voluntariamente designamos como procuradora común a nuestra hermana **MARÍA ESPERANZA ROMERO LOZA**, persona que nos representará en el presente juicio.

OCTAVO.- INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA:

Conforme lo dispone el Artículo 1000 del Código Adjetivo Civil, solicito a usted, Señora Jueza, se servirá disponer que la presente demanda de partición se inscriba en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

NOVENO.- DESGLOSE:

Conforme lo dispone el Artículo 992 del Código de Procedimiento Civil, dejando copias en autos, sírvase ordenar el desglose de todos los documentos que agregamos a la presente demanda.

DÉCIMO.- CITACIÓN AL ALCALDE Y PROCUADOR SÍNDICO:

Por tratarse de un bien inmueble que se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano de la parroquia La Magdalena, se servirá contar con el Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Al señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se les citará con esta demanda y providencia, en sus oficinas situadas en los interiores del Palacio Municipal, ubicado en las calles Venezuela y Chile de ésta ciudad de Quito y que son conocidas por el señor citador.

DÉCIMO PRIMERO.- LUGAR EN QUE DEBE CITARSE A LAS DEMANDADAS:

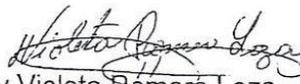
A las demandadas señoras NANCY MARGOTH ROMERO LOZA e IRENE PIEDAD ROMERO LOZA, se les citará con el contenido de ésta demanda y providencia, en su domicilio ubicado en las calles Alonso de Gama S10-53 y Hernando de Prado, parroquia La Magdalena, perteneciente a éste cantón Quito, Provincia de Pichincha.

DÉCIMO SEGUNDO.- DOMICILIO JUDICIAL DONDE DEBE NOTIFICARSE A LOS ACTORES:

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos mediante correo electrónico rsawilmon@hotmail.com y en el **Casilla Judicial No. 3161** del Palacio de Justicia de Quito, asignada a Abogado Patrocinador, señor Doctor Wilmon Rea Vilca, profesional del Derecho, a quien autorizamos para que en nuestro nombre y representación suscriba los escritos y realice las diligencias que fueren necesarias para la defensa de nuestros intereses, en la presente causa.

Firmamos con nuestro Abogado Defensor.


Sra. María Esperanza Romero Loza
C. C. No. 1700130519


Sra. Fredy Violeta Romero Loza
C. C. No. 1702188572

CORPORACIÓN JURÍDICA
Rea, Muirragui & Asociados

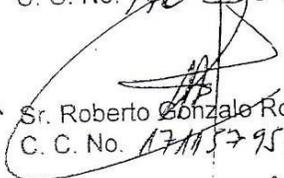
Av. Francisco de Orellana E2-30 y 10 de
Agosto. Edificio Francisco de Orellana
Of. 602. Sexto Piso. Telf.: 022525981
Quito- Ecuador

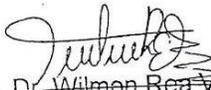

Sra. Luz Carolina Romero Loza
C. C. No. 170334191-5.


Sr. Luis Gonzalo Romero Loza
C. C. No. 170659376-9.


Sr. Christian Oswaldo Romero Gualán
C. C. No. 161243459-7


Sra. Blanca de las Mercedes Romero Loza
C. C. No. 170330277-6


Sr. Roberto Gonzalo Romero Herrera,
C. C. No. 1711579597


Dr. Wilmon Rea Vilca
ABOGADO
Mat. Prof. No. 17-2002-18
Foro de Abogados
Consejo de la Judicatura

Juicio No. 2013-34515

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.

Quito, lunes 30 de junio del 2014, las 08h43. VISTOS.- Previo el sorteo de ley, los señores MARIA ESPERANZA ROMERO LOZA, FREDY VIOLETA ROMERO LOZA, LUZ CAROLA ROMERO LOZA, BLANCA DE LAS MERCEDES ROMERO LOZA, LUIS GONZALO ROMERO LOZA, GONZALO ALFREDO ROMERO LOZA, representado legalmente por el señor ROBERTO GONZALO ROMERO HERRERA, y CHRISTIAN OSWALDO ROMERO LOZA, por derechos de representación de su padre ya fallecido LUIS OSWALDO ROMERO LOZA, comparecen a esta Judicatura con su libelo de demanda, constante de fojas 35 del proceso, luego de consignar sus datos personales manifiestan: Que de la partida de defunción que acompañan, vendrá a su conocimiento que su padre quien en vida se llamó LUIS GONZALO ROMERO PAREDES, falleció en esta ciudad de Quito, el día 24 de Noviembre de 1997, según consta en el Tomo 11, página 211, acta 5415 del libro de defunciones del año 1997.- Que al fallecimiento de su padre quedamos como únicos hijos los siguientes: MARÍA ESPERANZA ROMERO LOZA, FREDY VIOLETA ROMERO LOZA, LUZ CAROLA ROMERO LOZA, BLANCA DE LAS MERCEDES ROMERO LOZA, GONZALO ALFREDO ROMERO LOZA, NANCY MARGOTH ROMERO LOZA, LUIS GONZALO ROMERO LOZA, BETY MERCEDES ROMERO LOZA, IRENE PIEDAD ROMERO LOZA y LUIS OSWALDO ROMERO LOZA; que como bienes sucesorios existe un lote de terreno signado con el número ciento treinta y cinco y casa construida en el mismo, situado en la parroquia La Magdalena, de este cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyos linderos generales y demás especificaciones son las siguientes: NORTE: Lote número ciento treinta y seis en una longitud de veinte y un metros; SUR: Lote número ciento treinta y cuatro en una longitud de veinte y un metros; ESTE: Lotes números ciento cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y cinco en una longitud de diez metros, sesenta y cinco centímetros; OESTE: Pasaje número tres en una longitud de diez metros sesenta y cinco centímetros, la superficie total del lote de terreno es de doscientos veinte y tres metros cuadrados, sesenta y cinco decímetros cuadrados; que mediante Acta Notarial celebrada el día doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, doctor Gonzalo Román Chacón, mediante la cual se concede la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por el señor LUIS GONZALO ROMERO PAREDES a favor de la señora Blanca Herminia Loza en calidad de cónyuge sobreviviente y de sus hijos y universales herederos MARÍA ESPERANZA, FREDY VIOLETA, LUZ CAROLA, BLANCA DE LAS MERCEDES, GONZALO ALFREDO, NANCY MARGOTH, LUIS GONZALO, BETY MERCEDES, IRENE PIEDAD y LUIS OSWALDO ROMERO LOZA; que con fecha 14 de marzo del años dos mil cinco, mediante escritura de Donación, celebrada ante el señor doctor Gonzalo Román Chacón e inscrita legalmente el día 16 de agosto del 2005 en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, la señora Blanca Herminia Loza por sus propios derechos y en calidad del título y derechos que se acredita como propietaria del cincuenta por ciento de los Derechos y Acciones del lote de terreno signado con el número ciento treinta y cinco y casa construida en el mismo, situado en la parroquia La Magdalena, de este cantón Quito, provincia de Pichincha, el mismo que lo adquirió en estado civil casada con Luis Gonzalo Romero Paredes, mediante compra a la comunidad de los Hermanos Cristianos del Ecuador, según escritura otorgada el nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno ante el Notario Quinto doctor Ulpiano Gaybor Mora e inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el día diecinueve de noviembre del mil novecientos setenta y uno, dona gratuitamente e irrevocablemente a favor de sus hijas NANCY MARGOTH e IRENE PIEDAD ROMERO LOZA, el cincuenta por ciento de

83.
ochenta y uno
-68-
de marzo
y
ochu

los derechos y acciones del lote de terreno descrito; que la transferencia de dominio y posesión del cincuenta por ciento de los derechos y acciones del lote de terreno que hace a favor de sus hijas es con entradas y salidas, usos, costumbres que le sean anexas y que sobre el predio no pesa ningún gravamen, embargo o prohibición de enajenar y de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos sesenta y cinco del Código Civil a la donante se releva del saneamiento por evicción; que con estos antecedentes y con fundamento en los Art. 629 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, solicitan la formación de inventario de bienes dejados por el causante Luis Gonzalo Romero Paredes, debiendo para el efecto nombrarse un perito; solicitan se cite con esta demanda de inventarios a las demandadas NANCY MARGOTH ROMERO LOZA e IRENE PIEDAD ROMERO LOZA. Indican cuantía, tramite, como deben ser citada las demandadas, señalan casillero judicial para recibir notificaciones y firman con su abogado defensor. Encontrándose la causa para resolver se considera: PRIMERO.- El proceso es válido, y así se lo considera, por cuanto se lo ha dado el trámite inherente a esta clase de juicios, sin omisión de solemnidades sustanciales que influyan en la decisión de la misma.- SEGUNDO.- Admitida la causa a trámite, se cita a las demandadas mediante citación en persona a IRENE PIEDAD ROMERO LOZA y por tres boletas a NANCY MARGOTH ROMERO LOZA; respectivamente, conforme consta de fojas 40 y 41 del proceso, quienes con escrito de fojas 42 del proceso, se dan por legalmente citadas, señalando casillero judicial para sus notificaciones.- TERCERO.- A fojas (47 a 51) del proceso, consta el informe pericial emitido por el Ingeniero Francisco Herrera Herrera, quien hace el detalle del inventario, que consiste en: BIENES A INVENTARIARSE: UNO. Propiedad ubicada en la calle Alonso de Gama S10-53 Quito; PROPIEDAD NUMERO UNO; UBICACIÓN: La propiedad se encuentra ubicada en la calle Alonso de Gama S10-53 calle Hernando Prado de la Parroquia La Magdalena perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, LINDEROS: NORTE: Con lote Nro. 136 en 21,00 m; SUR: Con lote Nro.134 en 21,00 m; ESTE: Con lotes Nro.144 y lote Nro. 145 en 10,65 m y OESTE: Con calle Alonso de Gama en 10,65m, área igual a 223,65 m2.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD.- CERRAMIENTOS: NORTE: mampostería de ladrillo y enlucidos; SUR: mampostería de ladrillo que pertenece a la construcción existente; OESTE: mampostería de ladrillo de la construcción existente; ESTE: mampostería de ladrillo con enlucidos internos y externos, verja de hierro de H: 0,60, puerta de garaje vehicular y peatonal de tool.- TERRENO: En dos niveles; Se encuentra bajo el nivel de la calle; De forma rectangular; Existen dos construcciones dentro de la propiedad; Los retiros frontal, lateral y posterior pavimentados; La propiedad tiene todos los servicios básicos de infraestructura como agua potable; alcantarillado, luz eléctrica y teléfono.- CASA DE VIVIENDA N° UNO: Construido de dos niveles; Subsuelo: bodega; Planta baja: sala, comedor, cocina, tres dormitorios y baño; Construido de: estructura de plintos, columnas, losas de hormigón armado, gradas posteriores de hormigón ciclópeo, mampostería de ladrillo, enlucidos interno y externos, tumbados champeados, puertas de manera tipo tambor, ventanas de hierro, vidrio y protectores de hierro; COCINA: pisos de baldosa de cemento, mesón de hormigón con recubrimientos de marmolina, puerta de tool; BAÑO: con recubrimiento de piso de cerámica y pared de azulejo, sanitarios nacionales; BODEGA: en subsuelo de pisos de duela de eucalipto, puerta de tool; ESTADO: malo.- CASA DE VIVIENDA N° DOS: Constituido de: sala, comedor, cocina, dos dormitorios, baño; Construido de: mampostería de bloque, enlucidos internos y externos, cubierta de madera y hojas de zing, tumbados falsos de bareque, ventanas de hierro, vidrio y protecciones, puertas de madera, pisos de duela de eucalipto; COCINA: pisos de cerámica, mesón de mueble de madera; BAÑO: con recubrimiento de cerámica, sanitarios nacionales; estado: Malo; AREA=39.14m2; AVALÚO DE LA PROPIEDAD: Terreno: 223,65 m2 a USD\$135,00 c/m2, USD\$ 30.192,75; casa de vivienda No. 1: 100,70 m2 a USD\$180,00 c/m2, USD\$ 18.126,00; casa de vivienda No. 2: 39,14 m2 a USD\$90,00 c/m2, USD \$ 3.522,60; Pavimentos: 96,60 m2 a USD\$5,00 c/m2, USD \$

483,00; y, Cerramientos 28,00 m a USD\$45,00 c/m, USD \$1.260,00, dando un avalúo total del inmueble de USD\$ 53.584,35.- A este informe pericial dentro del término legal, no hace observación alguna la parte demandada señoras NANCY MARGOTH ROMERO LOZA e IRENE PIEDAD ROMERO LOZA.- CUARTO.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 636 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil, a pedido de los actores se convoca a la Junta de Conciliación, a la que asisten ofreciendo poder o ratificación por la parte actor el Doctor Héctor Rodrigo Saltos Pazmiño y por la parte demandada el Dr. Belisario Rosero Cisneros; quienes en sus exposiciones hacen prevalecer sus derechos a través de los mismos; y, de conformidad con el Art. 636 del Código de Procedimiento Civil, se abre la prueba por diez días.- QUINTO.- En la etapa probatoria la parte actora evacua la siguiente prueba: Pide todo lo que de autos le sea favorable, la escritura de Posesión Efectiva otorgada a su favor; el informe pericial que obra del proceso; impugna la prueba presentada y tacha a los testigos; Por su parte las demandadas no aportan prueba alguna.- SEPTIMO.- El inventario atento su objeto y naturaleza sumaria, no crea ni extingue derechos, pero en este caso no existen observaciones que contravenga el informe emitido, y como el avalúo no ha sido impugnado por ninguno de las litigantes, es obvio que el inventario y tasación son correctos y por tanto admisibles, por estas consideraciones, siendo en todas sus partes, por lo expuesto y de conformidad con lo que dispone el Art. 629 y siguientes del Código de Procedimiento Civil vigente, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LA LEYES DE LA REPUBLICA, se aprueba el inventario presentado por el Ingeniero Francisco Herrera Herrera, que obra de fojas 47 a 51 del proceso, correspondiente al inmueble ubicado en la calle Alonso de Gama S10-53 Quito; PROPIEDAD NUMERO UNO; UBICACIÓN: La propiedad se encuentra ubicada en la calle Alonso de Gama S10-53 calle Hernando Prado de la Parroquia La Magdalena perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, inmueble compuesto de terreno y dos casas de vivienda; de una superficie total de 223,65 metros cuadrados, avaluado así: Terreno USD \$ 30.192,75; casa de vivienda No. 1 USD \$ 18.126,00; casa de vivienda No. 2 USD \$ 3.522,60; Pavimentos USD\$483,00; y, Cerramientos USD \$1.260,00, dando un avalúo total del inmueble de USD\$ 53.584,35.- Sin costas.- NOTIFIQUESE.

- 86 -
adventay
zas.
- 69 -
Sisemb
Sisemb

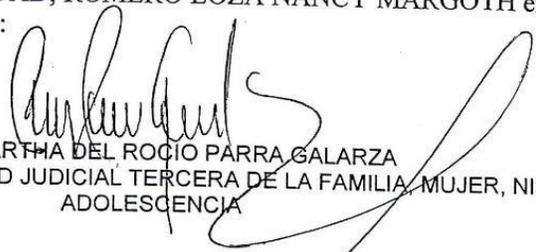

DRA. NANCY MERCEDES ALTAMIRANO ALTAMIRANO
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL

Certifico:


DRA. MARTHA DEL ROCIO PARRA GALARZA
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

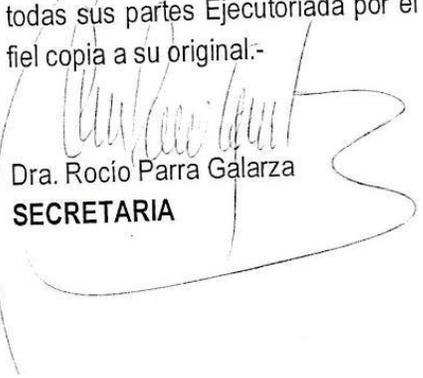
En Quito, lunes treinta de junio del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ROMERO GUALAN CHRISTIAN OSWALDO, ROMERO HERRERA ROBERTO GONZALO, ROMERO LOZA BLANCA DE LAS MERCEDES, ROMERO LOZA FREDY VIOLETA, ROMERO LOZA GONZALO ALFREDO, ROMERO LOZA LUIS GONZALO, ROMERO LOZA LUIS OSWALDO, ROMERO LOZA LUZ CAROLA, ROMERO LOZA MARIA ESPERANZA en la casilla No. 578 del Dr./Ab. .

ROMERO LOZA IRENE PIEDAD, ROMERO LOZA NANCY MARGOTH en la casilla
No. 887 del Dr./Ab. . Certifico:


DRA. MARTHA DEL ROCIO PARRA GALARZA
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA

ALTAMIRANONA

RAZÓN: siento como tal que la sentencia que antecede del juicio No. **34515-2013** se encuentra en todas sus partes Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-Certifico.- Las copias que anteceden son fiel copia a su original.-
Quito, 16 de octubre del 2014.-


Dra. Rocio Parra Galarza
SECRETARIA



Clases de tutoría junto a la abogada Nicolasa Panchana



Entrevista a la Dra. Isabel Gallegos



Entrevista al abogado Félix García



Entrevista a la Dra. Lidia Villamar Morán



Formato de encuestas para la ciudadanía en general

6:15 PM

docs.google.com/fori

Encuesta a la ciudadanía y a estudiantes de la Facultad de Derecho

"LA SUCESIÓN INTESTADA EN LA TRANSMISIÓN DE HERENCIAS UN CONFLICTO JURÍDICO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 1021 DEL CÓDIGO CIVIL"

fransylorkis@gmail.com (no se comparten) Cambiar cuenta

***Obligatorio**

¿Tiene conocimiento de Derecho?

Sí
 No

¿Conoce usted sobre el derecho de sucesion por causa de muerte? *

SI
 NO

¿Cuales son las principales causas, que imposibilitan a los hijos recibir la herencia?

Perder la patria potestad
 Atentar contra la vida del conyuge testador y negar alimentos al conyuge o a los hijos
 Por desheredación

¿A recibido algun clase de herencia?

SI
 NO

¿Conoce que es el testamento?

SI
 NO

¿Cual considera usted es la principal causa que pone en disputa a la familia por la herencia?

Problemas de comunicación
 Ausencia de procedimientos, normas o reglas.
 Intereses opuestos

¿Considera que el derecho de peticion de herencia genera conflicto entre los herederos de la masa hereditaria?

SI
 No

¿Considera usted que el testamento es necesario?

Formato de entrevistas para abogados en su libre ejercicio profesional

6:12 PM

docs.google.com/fori

"Universidad Estatal Península de Santa Elena Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud" Entrevistas a los abogados de la Facultad de Derecho y en el libre ejercicio

TÍTULO: "LA SUCESIÓN INTESTADA EN LA TRANSMISIÓN DE HERENCIAS UN CONFLICTO JURÍDICO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 1021 DEL CÓDIGO CIVIL"

fransysloki@gmail.com (no se comparten) Cambiar cuenta

***Obligatorio**

Entrevistado: *
Cargo/profesión/grado académico:
Institución:
Tu respuesta

1.- ¿Nos podría indicar cómo se realiza la ampliación de la sucesión intestada en los casos de inclusión de herederos? *
Tu respuesta

2.- ¿Cómo se presentan los herederos respecto a la representación hereditaria en menores de edad? *
Tu respuesta

3.- ¿Existen trámites de sucesión intestada en cuanto a la inclusión de herederos que soliciten herencia después de presentarse la demanda? *
Tu respuesta

4.- ¿Considera que la actual normativa contiene ciertos vacíos legales en la sucesión intestada respecto a los casos de inclusión de herederos? *
Tu respuesta

5.- ¿Cuáles son las principales causas, que imposibilitan a los herederos del primer orden establecidos en el Código Civil recibir la herencia? *
Tu respuesta

Enviar Borrar formulario

Nunca envíe contraseñas a través de Formularios de Google.
Google no creó ni aprobó este contenido. [Denunciar abuso](#) - [Condiciones del Servicio](#) - [Política de Privacidad](#)

Google Formularios